

RESOLUCIÓN No. RA-PE-02-064-24

La Paz, 07 OCT 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT), aprobado por la OMC tras la conclusión de la Ronda Uruguay, regula entre otros aspectos que la valoración en Aduana se basará en el valor de transacción de las mercancías importadas, el cual se constituye en el primer y más importante método de valoración y está basado en el precio realmente pagado o por pagar más los ajustes señalados en el Artículo 8 del mismo Acuerdo. Para los casos en los que no se pueda determinar el valor de transacción, el Acuerdo establece otros cinco métodos de valoración en aduana, que se aplicarán en el orden jerárquico prescrito.

Que el Artículo 2 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina (CAN), establece que: *"El valor en aduana de las mercancías importadas será determinado de conformidad con los métodos establecidas en los artículos 1 a 7 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y sus respectivas Notas Interpretativas, teniendo en cuenta los lineamientos generales del mismo Acuerdo, de la presente Decisión y su reglamento"*.

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina mediante Resolución N° 1684 adoptó el Reglamento Comunitario sobre la aplicación del valor en aduana de las mercancías importadas al Territorio Aduanero Comunitario, que sustituye a las Resoluciones 846 y 1486.

Que por Decreto Ley N° 14379 de 25/02/1977, se aprueba el Código de Comercio, que regula las relaciones jurídicas derivadas de la actividad comercial.

Que por Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 143 prevé que: *"La Valoración Aduanera de las Mercancías se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT - 1994), el Código de Valoración Aduanera del GATT y lo dispuesto por la Decisión 378 de la Comunidad Andina o las que la sustituyan o modificaciones que efectúe la Organización Mundial de Comercio OMC"*.

Que el Artículo 248 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional establecerá la organización administrativa necesaria para la aplicación del valor en aduana conforme lo establece el Artículo 143 de la Ley General de Aduanas y creará los mecanismos necesarios para el control primario, diferido, y postado.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER93851

1 de 4

122

disponiendo de un cuerpo de funcionarios especializados y capacitados para efectuar la comprobación del valor declarado.

Que el "Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo", con Código: M-G-GNN/UEP-R1, Versión 1, fue aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-015-21 de 31/05/2021, con el objeto de establecer las formalidades y requisitos para la aplicación del régimen aduanero de importación para el consumo, conforme a la normativa aduanera vigente, bajo los principios de legalidad, buena fe y transparencia.

Que el "Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor", con Código GNN-REG-11, Versión 2, fue aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-045-24 de 13/05/2024, con el objeto de establecer todos los aspectos relacionados a los elementos de hecho y circunstancias relativas a la transacción comercial de las mercancías importadas expresadas en la "Declaración Andina del Valor", elaborada como documento soporte de la Declaración de Mercancías de Importación sujeta a Despacho Aduanero.

Que el "Reglamento sobre el Llenado de las Descripciones Mínimas de Mercancías", con Código GNN-REG-13, Versión 2, fue aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-058-24 de 20/06/2024, con el objeto de establecer los lineamientos para el correcto y adecuado registro de la información mínima requerida que permita la identificación de la mercancía, bajo los principios de legalidad, buena fe y transparencia.

Que la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-029-22 de 25/03/2022, aprobó el "Manual de Procedimientos para la Determinación del Valor en Aduana" con Código: M-N-DVAN-PD5, Versión 1.

CONSIDERANDO:

Que el Informe AN/GNN/DVANM/I/278/2024 de 18/09/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Normas refiere que en virtud al nuevo marco normativo y lineamiento institucional de la Aduana Nacional, proyectó el Manual de Procedimientos para la Determinación del Valor en Aduana, detallando sus principales características conforme a la necesidad operativa, y acciones que realiza de manera cotidiana el Departamento de Valoración Aduanera, Nomenclatura y Merceología.

Que asimismo, el nombrado Informe AN/GNN/DVANM/I/278/2024 de 18/09/2024, concluye: "(...) Por todo lo informado en el análisis señalado líneas supra, se concluye que:

- Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley General de Aduanas N° 1990, emita y apruebe el "Manual de Procedimientos para la Determinación del Valor en Aduana", asignado con código GNN-MP-18 Versión 2, a objeto de contar con un manual

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651
2024

que determine los procedimientos a seguir para la Determinación del Valor en Aduana, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684, con la finalidad de contemplar los lineamientos institucionales de la Aduana Nacional en el marco de los Manuales elaborados dentro del Sistema de Gestión de Calidad.

- Con base a los fundamentos expuestos en el presente Informe, existe la necesidad, conveniencia, viabilidad técnica y procedencia para la aprobación del "Manual de Procedimientos para la Determinación del Valor en Aduana" asignado con código GNN-MP-18 Versión 2.
- A este efecto, el "Manual de Procedimientos para la Determinación del Valor en Aduana", entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación".

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante el Informe AN/GNJ/DAL/I/1395/2024 de 25/09/2024, concluye: "En virtud a los argumentos y consideraciones técnicas expuestas por la Gerencia Nacional de Normas, a través del Informe AN/GNN/DVANM/I/278/2024 de 18/09/2024, referente al "Manual de Procedimientos para la Determinación del Valor en Aduana" asignado con Código GNN-MP-18, Versión 2, el mismo no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación (...)" ; recomendando a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional su aprobación, en ejercicio de su atribución conferida por el Artículo 39, Inciso h), de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1990.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 39, Inciso h) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional el dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que conforme dispone el "Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios", aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de 11/11/2022, corresponde a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, aprobar los procedimientos de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la Aduana Nacional.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Manual de Procedimientos para la Determinación del Valor en Aduana", Código GNN-MP-18, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER903551

3 de 4

SEGUNDO.- El Manual aprobado en el Literal Primero, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-029-22 de 25/03/2022, que aprobó el "Manual de Procedimientos para la Determinación del Valor en Aduana", con Código M-N-DVAN-PD5, Versión 1.

La Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL



G.C.
Daniel A.
Arauco

G.N.J.
Miguel
Borjas
A.N.

D.A.L.
Claudio
Sotelo
A.N.

D.A.L.
María E.
Ortiz
A.N.

G.N.M.
José H.
Quispe

PE:K.SM
GG:DAAT
GN:DAAL:MoY:ksr/mob
GNN:Rhg
Adjunto:Manual
H.R.:DVANM2024/189
CATEGORIA:02

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Trabaja por ti

**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA,
NOMENCLATURA Y MERCEOLOGÍA**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA
CÓDIGO: GNN-MP-18 VERSIÓN 2**

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		GNN-MP-18	
		Versión	Nº de página
		2	Página 1 de 86

ÍNDICE

I.	OBJETIVO GENERAL	2
II.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2
III.	MARCO LEGAL	2
IV.	ALCANCE	3
V.	RESPONSABILIDADES	3
VI.	SANCIONES	3
VII.	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	4
VIII.	DESCRIPCIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	11
	A. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO Y GENERACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE	11
	i. Directrices del procedimiento	11
	ii. Descripción de Actividades	14
	B. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS	16
	i. Directrices del procedimiento	16
	ii. Descripción de Actividades	26
	C. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS	31
	i. Directrices del procedimiento	31
	ii. Descripción de Actividades	32
	D. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES	34
	i. Directrices del procedimiento	34
	ii. Descripción de Actividades	36
	E. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO VALOR DEDUCTIVO	38
	i. Directrices del procedimiento	38
	ii. Descripción de Actividades	40
	F. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL VALOR RECONSTRUIDO	43
	i. Directrices del procedimiento	43
	ii. Descripción de Actividades	45
	G. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL ÚLTIMO RECURSO	48
	i. Directrices del procedimiento	48
	ii. Descripción de Actividades	52
IX.	HISTORIAL DE CAMBIOS	54
X.	ANEXOS	54

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/08/2024	02/10/2024	04/08/2024
Visto Bueno - Rubrica	  	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			GNN-MP-18
	Versión:	Nº de página:	
	2	Página 2 de 85	

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA

I. OBJETIVO GENERAL.

Establecer procedimientos para la correcta determinación del valor en aduana en la importación de mercancías a territorio aduanero boliviano, conforme establece el Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio y la Normativa Andina.

II. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- ✓ Establecer procedimientos para la correcta generación de la Duda Razonable en los procesos de control del valor en aduana.
- ✓ Establecer procedimientos para la correcta aplicación de la metodología de valoración aduanera y determinación del valor en aduana de los despachos de importación de mercancías.

III. MARCO LEGAL.

- ✓ Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio;
- ✓ Decisión 571 de 12/12/2003, de la Comunidad Andina - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas;
- ✓ Resolución N° 1456 de 28/02/2012, de la Comunidad Andina - Casos Especiales de Valoración Aduanera;
- ✓ Resolución N° 1684 de 23/05/2014, de la Comunidad Andina, sobre la Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 – Valor en Aduana de las Mercancías Importadas;
- ✓ Resolución N° 1952 de 09/10/2017, de la Comunidad Andina, en sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor;
- ✓ Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas;
- ✓ Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano;
- ✓ Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley del Procedimiento Administrativo;
- ✓ Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas;
- ✓ Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General
Fecha:	09/08/2024	18/08/2024	09/08/2024
Visto Bueno - Rubrica	   	  	
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		GNN-MP-18	
		Versión	Nº de página
		2	Página 3 de 15

- ✓ Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.
- ✓ Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor vigente.
- ✓ Reglamento sobre el llenado de las Descripciones Mínimas de Mercancías vigente.
- ✓ Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional vigente.

IV. ALCANCE.

El presente Manual de Procedimientos se aplica en las Administraciones de Aduana, Unidades de Fiscalización Regional, Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización y Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras.

El presente Manual de Procedimientos para la Determinación del Valor en Aduana, pertenece al Macroproceso PO-02 Gestión de Trámites y Operaciones Aduaneras.

V. RESPONSABILIDADES.

Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento del presente Manual de Procedimientos:

En el nivel Central:

- ✓ Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización.
- ✓ Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras.

En el nivel Desconcentrado:

- ✓ Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales.
- ✓ Administraciones de Aduana.

VI. SANCIONES.

El incumplimiento del presente Manual de Procedimientos será sancionado conforme establece la Ley N°1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A, de 03/11/1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001 y Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional vigente.

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024		18/09/2024	02/10/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Buena					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		GNN-MP-18	
		Versión	Nº de página
		2	Página 4 de 85

VII. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Para fines del presente Manual de Procedimientos se emplean las siguientes definiciones y abreviaturas.

DEFINICIONES.

- **Contrato de Compraventa Internacional:** Instrumento que refleja el acuerdo entre dos o más personas para constituir, modificar o extinguir entre sí una relación comercial internacional.
- **Condiciones o Contraprestaciones:** Son exigencias contractuales impuestas por el vendedor referidas al precio o a la venta de las mercancías.
- **Datos objetivos y cuantificables:** Un dato objetivo es el resultado de una información observable y mensurable; Un dato cuantificable es todo lo que se puede medir y contar. Los Datos objetivos y cuantificables son aquellos que pueden demostrarse con elementos de hecho, tales como documentos escritos, medios magnéticos, digitales o electrónicos. Son susceptibles de cálculos matemáticos y/o de verificación.
- **Declarante:** Toda persona que a su nombre o en representación de otra presenta una declaración de mercancías.
- **Factura Comercial de Exportación:** Documento que acredita una operación de venta para la exportación, en la cual se señala el importe de la misma, la descripción de la mercancía, entre otros aspectos inherentes a la venta.
- **Formas de Pago:** Son acuerdos entre el exportador (vendedor) y el importador (comprador) en relación al momento del pago de los montos de dinero correspondientes a la transferencia de propiedad de la mercancía. En una misma transacción comercial pueden existir una o más formas de pago o una combinación de ellas.
 - ✓ **Pago Anticipado (Cash in Advance):** Pago total o parcial correspondiente a la compra de la mercancía importada, que el importador debe hacer de forma efectiva, antes de que se realice el

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesores/as y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAHM	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/09/2024	18/09/2024	02/10/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rúbrica	  			
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

779

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		GNN-MP-18	
		Versión	Nº de página
		2	Página 5 de 85

embarque o la entrega de documentos que culminan con la transferencia de propiedad de la mercancía.

- ✓ **Pago al Contado (Cash):** Pago total correspondiente a la compra de la mercancía importada, que el importador debe hacer efectivo en el momento en el que se realice la transacción (pago al contado contra embarque de la mercancía, o contra la entrega de documentos que efectivizan la transferencia de propiedad de la mercancía, situación que varía de acuerdo al término de comercio pactado en la transacción).
- ✓ **Pago a contra entrega (Cash On Delivery):** Pago total correspondiente a la compra de la mercancía importada, que el importador deberá hacer al momento de entrega de la misma por parte de la empresa transportadora, la cual puede actuar como agente de cobro de la transacción por encargo del exportador.
- ✓ **Pago a Crédito:** Pago total o parcial correspondiente a la compra de la mercancía importada, que el importador deberá hacer efectivo a la compra de la mercancía en forma diferida.
- ✓ **Pago en Cuenta Corriente (Open account):** Variante del pago a crédito; se emplea cuando existe una relación periódica, estable y confiable entre el exportador y el importador.
- ✓ **Pago en consignación:** Variante del pago a crédito; en el que el derecho de propiedad de la mercancía no es traspasado hasta el momento de su venta en el extranjero, constituyéndose el importador en un receptor y depositario de la mercancía y en un intermediario en la venta de la misma.
- ✓ **Pago Mixto:** Combinación de dos (2) o más formas de pago acordadas entre el exportador y el importador.
- **Flete:** Tarifa pactada entre el transportador y el usuario del servicio, para trasladar la mercancía desde un punto de origen/embarque hasta un punto de destino/desembarque acordado previamente.

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura EVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024		18/09/2024	02/10/2024	27/09/2024
Visto Bueno - Rubrica					
Al momento de ser impreso o descargado de la pagina oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		GNN-MP-18	
		Versión	Nº de página
		2	Página 6 de 85

- **Gastos Conexos:** Gastos accesorios al servicio principal de transporte y diferentes al costo del flete que se ocasionan durante el transporte y/o en razón del mismo.
- **Gastos de Transporte:** Término que comprende los importes pagables por concepto de flete y todos los gastos conexos.
- **Importador:** Persona natural o jurídica que realiza la compra de mercancía en el exterior, para su posterior internación legal al país.
- **Medios de Pago:** Instrumentos mercantiles por los que se materializa la forma de pago de una transacción económica acordada entre el vendedor y el comprador, correspondiente a la compraventa internacional de mercancías o a la contraprestación de servicios entre personas físicas o jurídicas.
 - ✓ **Efectivo:** Pago en forma de billetes y monedas.
 - ✓ **Cheque:** Orden de pago emitido por el comprador, contra su propia cuenta en una entidad bancaria, mediante la cual autoriza al vendedor retirar una determinada cantidad de dinero de su cuenta.
 - ✓ **Orden de Pago Simple:** Es una petición que cursa el ordenante a su banco para que pague a un tercero (beneficiario) una determinada cantidad de dinero, de manera directa o a través de un banco intermediario.

El adjetivo "simple" implica que el beneficiario, para poder retirar los fondos del banco, no tiene que presentar ninguna documentación, salvo la acreditación de su identidad, en otros casos ni siquiera ésta, ya que la transferencia se abonará directamente a su cuenta bancaria.

Este medio de pago es utilizado normalmente cuando las formas de pago pactadas son: pago anticipado (riesgo del importador), al contado (riesgo de ambas partes), en cuenta corriente o en consignación (riesgo del exportador).

- ✓ **Cobranza:** Medio de pago utilizado cuando el exportador una vez que ha realizado el embarque de la mercancía y ha obtenido la

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024		18/08/2024	02/10/2024	09/10/2024
Visto Bueno - Rubrica					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		GNN-MP-18	
		Versión	Nº de página
		2	Página 7 de 85

documentación que respalda la propiedad de la misma, hace entrega de esta documentación a un banco, para que éste se encargue directamente o a través de sus corresponsales en el país importador de entregar esta documentación contra el pago y/o aceptación de algún otro documento financiero.

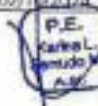
- ✓ **Remesa Simple:** Medio de pago por el cual el exportador instruye a su banco la entrega de un documento financiero al banco del importador, quien se encargará de presentarlo al importador para que proceda a su pago o aceptación. Los documentos que pueden gestionarse a través de este medio de pago son los documentos financieros: letra de cambio, cheques, pagarés, recibos, entre otros. Los bancos proceden a gestionar las siguientes instrucciones emitidas por el cedente de la documentación:

- 1) Enviar los documentos financieros para obtener su aceptación y/o pago.
- 2) Enviar los documentos y entregarlos al librado (banco del vendedor) según otros términos y condiciones.

- ✓ **Remesa Documentaria:** Medio de pago a través del cual el exportador envía a su banco, junto con los documentos financieros (letra de cambio o pagaré), ciertos documentos comerciales que acreditan la propiedad de la mercancía (conocimiento de embarque, documento de transporte, factura comercial, etc.) con instrucciones precisas de ser entregados al importador contra pago o a la aceptación de los efectos.

Los bancos proceden a gestionar las siguientes instrucciones emitidas por el cedente de la documentación:

- 1) Enviar los documentos financieros para obtener su aceptación y/o pago.
- 2) Remitir los documentos comerciales, para entregarlos al librado contra la aceptación y/o pago.
- 3) Enviar los documentos y entregarlos al librado según otros términos y condiciones. Los documentos que pueden gestionarse a través de este medio de pago son de dos (2) tipos:

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente Gararisi	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024		18/08/2024	09/13/2024	09/16/2024
Visto Bueno - Rubrica					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		GNN-MP-18	
		Versión	Nº de página
		2	Página 8 de 85

- Documentos financieros: Letra de cambio, cheques, pagarés, entre otros.
 - Documentos comerciales: Factura comercial, lista de empaque, certificado de origen, documentos de transporte, documentos de seguro, entre otros.
- ✓ **Carta de Crédito:** Medio de pago, bajo el cual el Banco asume un compromiso, obrando a petición y de conformidad con las instrucciones del cliente, por el que se obliga a pagar a un tercero un determinado importe contra entrega por parte de éste de determinados documentos exigidos que demuestren que se han cumplido los términos y condiciones estipulados. Existen diferentes formas en las que se puede utilizar las Cartas de Crédito, tales como: pago a la vista, pago diferido, por aceptación, por negociación, entre otros.
- **Mercancía:** Todo bien comercialmente intercambiable, susceptible de ser transportado, clasificado en la nomenclatura NANDINA y sujeto a control aduanero.
 - **Mercancías idénticas:** Mercancías que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición. En Anexo B se muestra ejemplos ilustrativos.
 - **Mercancías similares:** Mercancías que aunque no sean iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, asimismo, tienen semejanza en calidad, prestigio comercial y la existencia de una marca comercial. En Anexo B se muestra ejemplos ilustrativos.
 - **Momento aproximado:** Período más próximo, a la fecha de la importación, exportación o venta, según el método que corresponda, durante el cual las prácticas comerciales y las condiciones de mercado que afecten al precio permanecen idénticas.
 - **Momento de la exportación:** Fecha de embarque consignada en el documento de transporte o manifiesto de carga, para efectos de la

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidente Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024		18/08/2024	09/10/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	GNN-MP-18	
			Versión:	Nº de página
		2	Página 9 de 95	

aplicación de los métodos del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas y Similares.

- **Nivel Comercial:** El grado o posición que ocupa el comprador en la escala de comercialización y de cuyas condiciones comerciales realmente se beneficia en su calidad de usuario industrial (fabricante), mayorista, minorista, detallista, usuario final u otro; siendo susceptible de verificación por la Administración Tributaria.
- **País de Origen:** País donde se realiza el proceso productivo o de elaboración de la mercancía.
- **País de adquisición o de compra:** País donde se efectúa la transacción, es decir, donde se emite la factura u otro documento que refleje la transacción comercial.
- **Pagos Directos:** Son los pagos realmente efectuados o por efectuar por el comprador al vendedor como condición de la venta de las mercancías importadas.
- **Póliza de Seguro de transporte:** Contrato de seguro de transporte realizado entre el asegurado y la compañía de seguros, que establece los derechos y obligaciones de ambos, en relación al seguro contratado y las primas de cobertura por el transporte de las mercancías.
- **Precios de referencia:** Precios de carácter internacional de mercancías idénticas o similares, a la mercancía objeto de valoración, tomados de fuentes especializadas tales como: libros, publicaciones, revistas, catálogos, listas de precios, cotizaciones, antecedentes de precios de importación de mercancías que hayan sido verificados por la aduana y los tomados de los bancos de datos de la aduana. Estas fuentes pueden constar en medios impresos o en medios digitales o electrónicos.
- **Precio Ostensiblemente Bajo:** Precio declarado por las mercancías importadas inferior en un diez por ciento (10%) respecto al Precio de Referencia contenido en las bases de datos u otras fuentes de información, de mercancías con características idénticas o similares a la mercancía objeto de valoración; y que además no se encuentre debidamente sustentado en los documentos soporte de la transacción comercial.

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerencia General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024		18/08/2024	02/10/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			GNN-MP-18
	Versión:	Nº de página:	
	2	Página 10 de 83	

- **Restricciones:** Son imposiciones del vendedor al comprador referidas a la cesión o utilización de las mercancías posterior a su importación.
- **Reversión:** Son pagos que por acuerdo contractual se hacen de manera directa o indirecta al vendedor de las mercancías, exceptuando aquellos pagos que refieren a las patentes, marcas comerciales o derechos de autor.
- **Transacción Comercial:** Es la operación comercial en la que un vendedor y un comprador acuerdan la transferencia de la propiedad sobre la mercancía, a cambio de un precio, que no necesariamente debe hacerse en dinero sino también en otras formas de pago e incluso en otros conceptos acordados.
- **Venta:** Operación de comercio mediante la cual se transfiere la propiedad de una mercancía a cambio del pago de un precio.
- **Ventas sucesivas:** Serie de ventas de que es objeto la mercancía antes de su importación o introducción al territorio aduanero boliviano, o respecto a una venta en dicho territorio, anterior a la aceptación de la declaración en aduana de la mercancía presentada para la importación.
- **Vinculación:** Relación existente entre Comprador/Importador y Vendedor/Proveedor de mercancías en el mercado internacional y que puede dar lugar a que el precio pagado o por pagar no sea el de libre competencia.

ABREVIATURAS.

AD: Acta de Diligencia.

AR/IVV: Acta de Reconocimiento/Informe Variación de Valor.

ASFI: Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

BCTP: Banco de Consulta de Tarifas Habitualmente Aplicables y Precios de Referencia.

BTM1: Base de Transacciones aceptadas bajo el Primer Método de Valoración Aduanera.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANIM Gerente Nacional de Normas	Gerente General Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/09/2024	09/10/2024
Visto Bueno - Rúbrica	   	   	
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			GNN-MP-18
			Versión: N° de página
			2 Página 11 de 95

CTNAC: Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad.

DAV: Declaración Andina del Valor.

DEMIS: Descripciones Mínimas de Mercancías.

DIM: Declaración de Mercancías de Importación.

FOVD: Formulario de Observaciones al Valor Declarado.

FRA: Formulario de Requerimiento Adicional.

FRI: Formulario de Requerimiento de Información.

PCGA: Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

POB: Precio Ostensiblemente Bajo.

PRPP: Precio Realmente Pagado o por Pagar.

VC: Vista de Cargo.

VIII. DESCRIPCIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.

A continuación se detallan los procedimientos que se deben llevar a cabo:

A. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO Y GENERACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE.

i. Directrices del procedimiento.

Realizado el examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía por la administración aduanera, de acuerdo a lo que corresponda y en los plazos determinados en el Manual de Procedimientos para el Régimen de Importación para el Consumo y Manuales de Procedimientos para Fiscalización Aduanera Posterior y para Control Diferido vigentes, podrá establecer:

1. Duda Razonable.

Podrá ser generada cuando surjan dudas respecto a la veracidad, exactitud e integridad de la documentación soporte de la transacción comercial, información consignada en la DIM, la DAV, documentación

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DIVANM Gerencia Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/08/2024	09/10/2024	09/10/2024
Visto Buzo - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		GNN-MP-18	
		Versión	Nº de página
		2	Página 12 de 85

financiera, contable, entre otras, proporcionadas por el importador/declarante. Asimismo, podrá ser generada en base a los siguientes Factores de Riesgo:

- Precios ostensiblemente bajos;
- Pagos indirectos;
- Vinculación entre el comprador y el vendedor;
- Prestaciones, de manera especial las relativas a bienes intangibles o servicios;
- Pagos de cánones o derechos de licencia por el uso de derechos de propiedad intelectual;
- Inexactitud en la declaración de los gastos inherentes a la venta y a la entrega de las mercancías;
- Facturas presumiblemente falsas o inexactas;
- Doble facturación;
- Falta de correspondencia entre la declaración de aduana y la del valor y de éstas frente a los respectivos documentos soporte;
- Inexactitud en el llenado de las casillas de la Declaración Andina del Valor;
- Descripción incompleta o imprecisa de las mercancías;
- Precios declarados para una mercancía importada al territorio aduanero, sensiblemente menores al de otra mercancía idéntica o similar importada del mismo país de origen;
- Mercancías provenientes de zona franca o zona aduanera especial, más aún cuando los precios declarados sean iguales o menores a los precios de ingreso a dichas zonas de las mismas mercancías o de otras idénticas o similares del mismo país de origen;
- Precios declarados para una mercancía importada al territorio aduanero, sensiblemente menores al de otra mercancía idéntica o similar importada en otro país, desde un mismo país de origen;
- Niveles anormales de descuento;
- Tipo de mercancía;
- País de origen o procedencia.
- Otros que puedan surgir en el examen documental y/o físico del despacho de importación, inherentes al valor en aduana.

En Anexo A se muestran ejemplos ilustrativos de Factores de Riesgo.

Aduana Nacional	Elaborado:			Revisado:		Aprobado:	
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera			Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva	
Fecha:	09/08/2024			18/09/2024	02/10/2024	09/10/2024	
Visto Bilano - Rubrica							
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado							

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		GNN-MP-18	
		Versión	Nº de página
		2	Página 13 de 85

2. Pruebas para desvirtuar la Duda Razonable.

Generada la Duda Razonable deberá dejarse constancia escrita sobre el hecho encontrado de acuerdo a los factores de riesgo señalados, **inherentes al valor en aduana**, indicando los justificativos respectivos en el FOVD o AD o VC de acuerdo al tipo de control (durante el despacho, control posterior y diferido), conforme los plazos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Régimen de Importación para el Consumo y Manuales de Procedimientos para Fiscalización Aduanera Posterior y para Control Diferido vigentes, dándole la oportunidad al importador para aportar las pruebas que considere pertinentes.

Los documentos presentados por el importador como descargos para realizar las debidas comprobaciones en aplicación del Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, podrán consistir entre otros en:

- Documento soporte de cualquier gasto inherente al transporte;
- Documento soporte de cualquier gasto inherente al seguro pagado para cubrir los riesgos de ese transporte;
- Pruebas de los pagos de las mercancías, considerando los medios internacionales de pago, como por ejemplo las Cartas de Crédito o Cobranzas Documentarias;
- Comunicaciones y Certificaciones bancarias inherentes al pago;
- Carta de Crédito;
- Documentos presentados para la solicitud de créditos;
- Listas de precios, emitidas por los fabricantes o distribuidores autorizados;
- Contratos de compraventa internacional, de distribución de mercaderías, entre otros;
- Acuerdos de licencia donde consten las condiciones en que se utilizan el derecho de autor, los derechos de propiedad industrial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual;
- Acuerdos o cartas de designación de agentes o representaciones y sobre los pagos por comisiones;
- Comprobantes de adquisición de prestaciones;
- Documentos contables;
- Documentos que demuestren que la vinculación no haya afectado

Aduana Nacional	Elaborado:			Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera			Jefatura DVAVM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/06/2024			18/06/2024	02/10/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rúbrica:						
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado						

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		GNN-MP-18	
		Versión	Nº de página
		2	Página 14 de 85

en el PRPP;

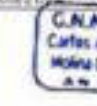
- Elementos fidedignos, descriptivos de las características de las mercancías, emitidos por los fabricantes o distribuidores autorizados, como brochures, catálogos o fichas técnicas; y
- Cualquier otro documento que demuestre las condiciones de la compraventa internacional o negociación efectuada.

La sola presentación de los documentos antes mencionados, no implica la aceptación del valor de transacción declarado, pues dependerá de las comprobaciones y verificaciones que se realicen en el proceso de control. Asimismo, por falta de respuesta del importador o cuando las pruebas aportadas no sean idóneas o suficientes para demostrar la veracidad, exactitud e integridad del valor declarado, no se aplicará el Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, debiendo recurrir a la aplicación de los métodos secundarios en orden sucesivo.

ii. Descripción de Actividades.

A continuación se describe las actividades a realizar en la identificación de factores de riesgo y generación de la Duda Razonable:

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
1	Revisar la documentación soporte de la transacción comercial presentada con la DIM	Técnico Aduanero / Fiscalizador	1.1 Evalúa los elementos de hecho y circunstancias de la transacción comercial con documentos sustentados en base a datos objetivos y cuantificables presentados para el despacho aduanero, tales como: ✓ Factura Comercial o Contrato de Compraventa Internacional o documento que respalde la compra de la mercancía; ✓ DAV; ✓ DIM; ✓ Documentos de pago; ✓ Documento de gastos de transporte y gastos conexos; ✓ Documento del costo de seguro; ✓ Entre otros documentos inherentes a la transacción comercial.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM/ Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/09/2024	02/10/2024	
Visto Bueno - Buena	  	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

N°	Actividad	Responsable	Tareas
2	Identificar el factor de riesgo	Técnico Aduanero / Fiscalizador	2.1 Efectuada la Actividad 1 y de no identificar algún factor de riesgo para generar la Duda Razonable concluye el proceso verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral VIII.B.i.1 del presente Manual de Procedimientos. 2.2 De identificar observaciones en los documentos de la transacción comercial, DAV y DIM con base a datos objetivos y cuantificables, relacionados a la veracidad, exactitud e integridad de los elementos de hecho y circunstancias relativas a la transacción comercial, se genera la Duda Razonable, considerando los factores de riesgos señalados en el numeral VIII.A.i.1 del presente Manual de Procedimientos, para el factor de riesgo POB, debiendo dejar constancia escrita en el FOVD o AD o VC según el tipo de control de que se trate, el cual debe ser notificado conforme los plazos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Régimen de Importación para el Consumo y Manuales de Procedimientos para Fiscalización Aduanera Posterior y para Control Diferido vigentes. Asimismo, solicita documentación y/o información complementaria, a través del FOVD o FRI y prosigue con la Actividad 3. En Anexo A se muestran ejemplos ilustrativos de Factores de Riesgo.
3	Evaluar la información complementaria	Técnico Aduanero / Fiscalizador	3.1 En caso de desvirtuar la Duda Razonable generada, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral VIII.B.i.1 del presente Manual de Procedimientos. 3.2 Evalúa la documentación y/o información complementaria presentada por el importador/declarante a través del FOVD o FRI. De ser insuficiente, mantiene la Duda Razonable y procede a fundamentar la insuficiencia y no consideración de los documentos presentados como descargo y señala el descarte de la aplicación del Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas en el AR/IVV (Anexo G) o VC.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General Presidencia Ejecutiva
Fecha:	08/08/2024	18/09/2024	02/10/2024
Viso Bueno - Rubrica	   	   	

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		GNN-MP-18	
		Versión	Nº de página
		2	Página 16 de 85

B. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS.

i. Directrices del procedimiento.

Los métodos para determinar el valor en aduana deben aplicarse en orden sucesivo y excluyente, siendo estos:

- Primer Método: Valor de Transacción de las Mercancías Importadas.
- Segundo Método: Valor de Transacción de Mercancías Idénticas.
- Tercer Método: Valor de Transacción de Mercancías Similares.
- Cuarto Método: Método del Valor Deductivo.
- Quinto Método: Método del Valor Reconstruido.
- Sexto Método: Método del Último Recurso.

El Valor de Transacción de las Mercancías Importadas es la primera base para la determinación del valor en aduana, su aplicación debe privilegiarse siempre que se cumplan los requisitos previstos en el numeral VIII.B.i.1 del presente Manual de Procedimientos, así como lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684.

El orden de aplicación de los Métodos del Valor Deductivo y Reconstruido puede ser invertido, si lo solicita el importador por escrito y así lo aceptan las instancias de control.

1. Aplicación del Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas.

El valor de transacción, es el PRPP por las mercancías importadas cuando estas se venden para su exportación al territorio aduanero boliviano, ajustado de conformidad con las adiciones previstas en el Artículo 20 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684 y las deducciones de los conceptos, gastos o costos, que no forman parte del valor en aduana, señalados en el Artículo 33 del Reglamento citado.

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024		18/08/2024	02/10/2024	02/10/2024
Visto Buena - Rúbrica					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		GNN-MP-18	
		Versión	Nº de página
		2	Página 17 de 85

El Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas deberá ser aplicado por transacción comercial, pudiendo ser aceptado siempre y cuando se cumplan todos los requisitos señalados a continuación:

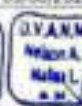
1.1. La mercancía a valorar haya sido objeto de una negociación internacional efectiva, mediante la cual se haya producido una venta para la exportación con destino al territorio aduanero.

El Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, sólo se aceptará y aplicará si la importación se realiza obligatoriamente como resultado de una venta, es decir, sea originado a través de una transferencia de propiedad de las mercancías a cambio del pago de un precio negociado, a este efecto, deberá tomarse en cuenta lo establecido en la Opinión Consultativa 1.1 (La noción de "venta" en el Acuerdo) y el Artículo 6 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684.

Se deberá entender que existe una "venta para la exportación" cuando:

- ✓ La venta que se realice para la exportación sea con destino a territorio aduanero boliviano;
- ✓ La venta haya sido realizada con el fin de introducir las mercancías a territorio aduanero boliviano;
- ✓ La venta genere la transferencia internacional efectiva de la propiedad de las mercancías que son introducidas a territorio aduanero boliviano;
- ✓ La venta corresponda a la última efectuada antes del despacho de importación para el consumo, en el caso de ventas sucesivas.

La Factura Comercial o el Contrato de Compraventa Internacional serán considerados como documentos que respalden la venta para la exportación.

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DIVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024		18/09/2024	02/10/2024	09/10/2024
Visto Bueno - Rubrica					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

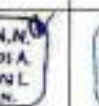
1.2. Se haya acordado un precio real que implique la existencia de un pago, independientemente de la fecha en que se haya realizado la transacción comercial y de la eventual fluctuación posterior de los precios.

Para aceptar y aplicar el Método de Valor de Transacción de Mercancías Importadas, deberá considerar que el pago debe ser efectuado como condición inherente a la venta de la mercancía objeto de valoración, el cual debe constituirse en el pago total que se haya hecho o vaya a hacer efectivamente el comprador al vendedor, de manera directa y/o indirecta en beneficio de éste, dicho pago no necesariamente tiene que tomar la forma de una transferencia de dinero, puede realizarse por medio de cartas de crédito o algún otro instrumento negociable; tomando observancia de las definiciones referidas a las formas y medios de pago establecidas en el numeral VII del presente Manual de Procedimientos y lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684.

1.3. La venta para la exportación y el pago, pueda demostrarse documentalmente.

Para la verificación de este requisito deberá considerar que la venta para la exportación y el pago realizado por las mercancías importadas esten documentalmente sustentados en base a datos objetivos y cuantificables, a este fin debe tomarse en cuenta las definiciones referidas a las formas y medios de pago establecidas en el numeral VII.1 del presente Manual de Procedimientos y lo señalado en el Artículo 54 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684, referido a los documentos probatorios.

Para aquellas transacciones comerciales que se encuentren alcanzadas por el Artículo 37 del Decreto Supremo 27310-Reglamento a la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano vigente, pudiendo considerarse por ejemplo medios fehacientes de pago, los siguientes:

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/08/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica	   	   	 
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		GNN-MP-18	
		Versión	Nº de página
		2	Página 19 de 86

- ✓ Certificado emitido por una entidad financiera.
- ✓ Voucher (de Transacciones por Débitos Directos, con Tarjetas de Débito, con Tarjetas de Crédito, y con Tarjetas Pre-pagadas);
- ✓ Cheque(s) de cualquier naturaleza;
- ✓ SWIFT Financieros;
- ✓ Orden(es) de Transferencia electrónica de fondos;
- ✓ Comprobante(s) de Depósitos;
- ✓ Comprobante(s) de Transferencia de Fondos;
- ✓ Comprobante(s) de Pago por Billetera Móvil;
- ✓ Carta(s) de Crédito;
- ✓ Entre otros;

Los documentos anteriormente detallados no son limitativos, pudiendo el importador presentar otro documento que demuestre las condiciones y circunstancias de la transacción comercial. Asimismo, esta documentación deberá demostrar el pago efectuado o por efectuarse, debiendo ser objetiva y cuantificable, además de guardar relación directa con la transacción comercial.

En el caso de las compras por internet, además de los documentos emitidos por el sistema financiero, señalados anteriormente y con la finalidad de sustentar el precio realmente pagado o por pagar, el importador/declarante podrá presentar también los documentos emitidos por los sistemas de pagos electrónicos, tales como: PayPal, Google pay, Kofee, Payoneer entre otros; o el documento electrónico de confirmación de compraventa internacional registrado en el portal web del proveedor, tales como: Aliexpress, eBay, Alibaba, Amazon, entre otros.

Aduana Nacional	Elaborador:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024		18/08/2024	02/10/2024	02/10/2024
Voto Bueno - Rubrica					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			GNN-MP-18
			Versión N° de página
			2 Página 20 de 95

1.4. No exista restricciones, condiciones, contraprestaciones, reversiones y vinculación conforme al numeral 1 del Artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio.

La verificación de los siguientes aspectos deberá efectuarse a partir de la información y/o documentación objetiva y cuantificable, tal como el contrato de compraventa internacional, la información contenida en la DAV u otro documento que permita establecer los presupuestos señalados a continuación:

- a) No existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de aquellas que:
- ✓ Sean impuestas en la normativa boliviana;
 - ✓ Limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías;
 - ✓ No afecten sustancialmente al valor de las mercancías.

Las restricciones impuestas por el vendedor al comprador para la cesión o utilización de las mercancías después de su importación, que afectan sustancialmente el precio de las mismas, conllevarán el rechazo del Valor de Transacción. Tales restricciones se darían, por ejemplo, cuando las mercancías importadas estén destinadas a un fin específico, como los prototipos, la utilización con fines benéficos o educativos, o las importaciones con fines promocionales, y son vendidas a un precio reducido o simbólico.

- b) La venta o el precio no dependa de ninguna condición (exigencias contractuales impuestas por el vendedor) o contraprestación, cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar.

Las condiciones o contraprestaciones relacionadas con la producción o la comercialización de las mercancías

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura CVANM Gerente Nacional de Normas	Gerencia General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	08/06/2024		18/09/2024	02/10/2024	08/10/2024
Viso Bueno - Rubricas					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento dejó de constituirse en documento controlado					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			GNN-MP-18
		Versión	Nº de página
		2	Página 21 de 85

importadas no conducirán a descartar el valor de transacción. Asimismo, las condiciones relativas a la comercialización no formarán parte del valor en aduana, aún si se hubieran acordado entre el vendedor y el comprador.

- c) No se revierta directa ni indirectamente a favor del vendedor el valor de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías, a menos que dicha reversión se conozca con datos objetivos y cuantificables, y además, esté relacionada con las mercancías importadas, su importe deberá adicionarse al PRPP, conforme señala el Artículo 8.1.d del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio, sin necesidad que dichos pagos hayan sido pactados como condición de venta. En caso contrario no podrá ser aplicado el Método del Valor de Transacción.
- d) No exista vinculación entre el comprador y el vendedor o que en caso de existir, ésta no influya en el precio.

Conforme lo establecido en los Artículos 11 al 15 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684, la verificación de los aspectos mencionados precedentemente se realizará a partir de la información consignada en el contrato de compraventa internacional, la DAV u otros documentos que reflejen los aspectos señalados anteriormente.

El Anexo D se exponen ejemplos ilustrativos de las condiciones a las que se refiere el Artículo 1, numeral 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

1.5. El PRPP se ajuste con base a datos objetivos y cuantificables.

Las adiciones al PRPP referidas a gastos o costos señalados en el Artículo 20 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684, incurridos desde lugar de entrega convenido hasta el lugar de importación, deberán realizarse

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAAM Gerente Nacional de Normas	Gerente General Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/06/2024	18/06/2024	02/07/2024
Visto Bueno - Rubrica	   	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			GNN-MP-18	
	Versión		Nº de páginas	
	2		Página 22 de 85	

sobre la base de datos objetivos y cuantificables, es decir, en base a aquella información que pueda demostrarse a través de medios escritos, digitales o electrónicos.

No podrá cumplir con este requisito, aquel despacho que no cuente con el documento que respalde el gasto de transporte y/o póliza o certificado de seguro; y se haya aplicado lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas para determinar la base imponible.

Para los casos del trato de los intereses devengados en virtud de un acuerdo de financiación concertado por el comprador y relativo a la compra de mercancías importadas, deberá tomarse en cuenta lo establecido en la Decisión 3.1 del Comité de Valoración en Aduana (Anexo H).

1.6. Las mercancías importadas estén conformes con las estipulaciones del contrato y a lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684.

Cuando en la negociación comercial de la mercancía objeto de valoración se haya suscrito un contrato de compraventa internacional y se encuentre conforme a estipulaciones negociadas, en cuanto a la condición de la mercancía objeto de valoración, podrá aplicarse el Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, o en su defecto, si la mercancía objeto de valoración se encuentra averiada o dañada, o se haya efectuado algún error o incumplimiento en el envío, o no estén acordes con las muestras suministradas o con las condiciones convenidas en la negociación, podrán no valorarse según el método citado.

No obstante, si el comprador acepta la mercancía objeto de valoración en las condiciones mencionadas en el anterior párrafo, al precio originalmente pactado, se podrá aplicar el Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, si se cumplen los requisitos señalados en el presente numeral. En caso contrario, la valoración se basará

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM/ Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024		18/09/2024	02/10/2024	09/10/2024
Vice-Buena Buena					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

en orden sucesivo en alguno de los métodos secundarios señalados en los numerales VIII.C, D, E, F y G del presente Manual de Procedimientos.

Para los casos en los que no se haya suscrito un contrato de compraventa internacional en la negociación comercial, no deberá descartarse la aplicación del Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, debiendo evaluar la documentación soporte presentada por el importador/declarante; así como la obtenida durante el proceso del control del Valor en Aduana.

En el Anexo F del presente Manual de Procedimientos, a manera ilustrativa se expone la información mínima que debiera contener un contrato de compraventa internacional para la verificación del valor en aduana declarado.

1.7. La factura comercial reúna los requisitos previstos en el Artículo 9 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684.

La factura comercial debe reunir los requisitos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684, además de especificar la Forma y Medio de Pago.

Asimismo, conforme la Opinión Consultiva 11.1. "Trato aplicable a los errores cometidos de buena fe y a la documentación incompleta", la información referente a la descripción de la mercancía, cantidad, lugar y condiciones de entrega de la mercancía, formas y medios de pago, podrá considerarse como presentada cuando estas se encuentren consignadas en otro documento soporte de la transacción comercial o del despacho aduanero.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento Comunitario Anexo a la Resolución N° 1684, los descuentos o rebajas se aceptarán para la determinación del valor en aduana, siempre que:

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamental Unidad	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General Presidencia Ejecutiva
Fecha:	03/08/2024	18/09/2024	03/10/2024
Visto Bueno - Rubrica	   	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

- El descuento esté relacionado con las mercancías objeto de valoración;
- No se trate de un descuento de carácter retroactivo, concedido por mercancías importadas con anterioridad a aquélla a la que se está aplicando la rebaja o descuento;
- El comprador se esté beneficiando realmente del descuento;
- En la factura comercial y/o contrato de compraventa, se distinga del precio de la mercancía y se identifique el concepto y cuantía de la rebaja;
- El total de las mercancías negociadas hayan sido vendidas para la exportación al territorio aduanero nacional y compradas por la misma persona.

De incumplirse cualquiera de las condiciones citadas previamente, los descuentos otorgados por el vendedor serán desestimados por la Administración de Aduana a los efectos de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas.

La Factura Electrónica deberá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 9 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684 a efectos de la aplicación del Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas.

1.8 La información contable se encuentre preparada conforme a los PCGA.

A efectos de la verificación del valor en aduana declarado para la aceptación y aplicación del Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, el requerimiento de la presentación de la información contable podrá depender del proceso de control que se ejerza, considerando la etapa posterior como la más factible para realizar un control de esta documentación.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANN/ Gerente Nacional de Normas	Gerente General/ Presidencia Ejecutiva
Fecha:	05/08/2024	18/09/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rúbrica:	  	 	
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

La verificación referida a la preparación de la documentación contable conforme a los PCGA establecido en la Norma de Contabilidad N° 1 emitida por el CTNAC del Colegio de Auditores de Bolivia, deberá ser efectuada cuando el importador presente dicha documentación como sustento al valor declarado. Esta información podrá constar por ejemplo en: Estados Financieros de acuerdo a la naturaleza de la empresa: Balance General, Estado de Resultados, Estados de Sumas y Saldos, Libros Diarios y Mayores, Comprobantes (ingreso, egreso o traspaso), Libros de Compras y Ventas o cualquier otro que permita verificar el valor en aduana declarado.

En aquellos casos en que en los procesos de control el importador no presente la documentación contable o la misma no se encuentre preparada conforme a los principios señalados, no deberá descartarse inmediatamente la aplicación del Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, sino que a efectos de privilegiar la aplicación de este método podrá tomar en cuenta otra documentación presentada y/u obtenida en la investigación realizada durante el proceso de control, siempre que la misma permita de manera directa e indubitable conocer los elementos, hechos y circunstancias relativas a la transacción comercial.

De no cumplirse los requisitos establecidos en el numeral VIII.B.i.1 para la aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Importadas a excepción de los numerales 1.7 y 1.8, deberá acudir a los métodos secundarios establecidos en los numerales VIII.C al VIII.G del presente Manual de Procedimientos, considerando los ítems que dieron lugar a la generación de la Duda Razonable; asimismo, en caso de no ser posible la aplicación de un solo método de valoración podrá recurrirse a los demás métodos en orden sucesivo hasta que pueda determinarse el valor en aduana en base a alguno de los métodos secundarios.

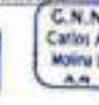
Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM/ Gerente Nacional de Normas	Gerente General
Fecha:	09/08/2024	18/09/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica:	  	  	
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

La valoración de los soportes informáticos con "Software" para equipos de proceso de datos deberá considerarse lo establecido en la Decisión 4.1 del Comité de Valoración en Aduana (Anexo I).

ii. Descripción de Actividades.

A continuación se describe las actividades a realizar para la aceptación y aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Importadas, mismas que se realizarán conforme los plazos y registros establecidos en el Manual de Procedimientos para el Régimen de Importación para el Consumo y Manuales de Procedimientos para Fiscalización Aduanera Posterior y para Control Diferido vigentes, según corresponda:

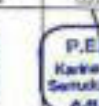
Nº	Actividad	Responsable	Tareas
1	Verificar requisitos para la aplicación del Método Valor de Transacción de las Mercancías importadas	Técnico Aduanero / Fiscalizador	1.1 Negociación internacional efectiva. Verifica si la transacción comercial ha sido objeto de una negociación internacional efectiva, mediante la cual se haya producido una venta para la exportación con destino al territorio aduanero boliviano, a tal efecto debe tomar en cuenta lo señalado en el punto 1.1 del numeral VIII.B.1.1 del presente Manual de Procedimientos. Asimismo, verifica la información referida a la naturaleza de la transacción contenida en la factura comercial y/o contrato de compraventa internacional, DAV u otros documentos que permitan establecer el cumplimiento de este requisito. 1.2 Existencia de un pago. Verifica la existencia de un precio real, que implique el pago por las mercancías importadas, independientemente a la fecha de realización de la transacción comercial y la eventual variación posterior de precios, considerando la definición de las formas y medios de pago internacionales establecidos en el numeral VII.1 del presente Manual de Procedimientos; por ejemplo: orden de pago simple, remesa simple, remesa documentaria, carta de crédito, cobranza, entre otras. Asimismo, verifica la información referida a la forma y medio de pago consignado en la factura

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Comité Nacional de Normas	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/09/2024	02/10/2024
Varo Buena - Rubrica:	   	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			comercial, contrato de compraventa internacional, DAV u otros documentos; o en su defecto en los campos E13 y E14 de la DIM para importaciones cuyo precio en términos FOB sea inferior o igual a cinco mil dólares estadounidenses (\$us5000). 1.3 Prueba documental del PRPP. Verifica que el pago efectuado por la mercancía objeto de valoración se encuentre debidamente documentado, conforme se señala en el numeral VIII.B.1.c) del presente Manual de Procedimientos, por ejemplo: SWIFT Financieros, Carta(s) de Crédito, certificado emitido por una entidad financiera regulada por la ASFI, Orden(es) de Transferencia electrónica de fondos, entre otros. 1.4 Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 1, numeral 1 del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio. Verifica a partir de datos objetivos y cuantificables que: 1) No exista restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, 2) La venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación, 3) No revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador y 4) No exista vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, esta no influya en el precio, conforme se señala en el punto 1.4 del numeral VIII.B.1.1 del presente Manual de Procedimientos. 1.5 Ajuste del PRPP conforme al Artículo 20 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684. Verifica si las adiciones efectuadas al PRPP han sido realizadas con base a datos objetivos y cuantificables, es decir, que los gastos y costos hayan sido adicionados en base a los datos consignados en los respectivos documentos soporte (Bill of Lading, Guía Aérea, Póliza de Seguro, Carta Porte, Gastos Portuarios, entre otros), conforme se señala en el punto 1.5 del

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General
Fecha:	09/08/2024	18/08/2024	02/10/2024
Voto Blanco - Rubrica	   	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
			numeral VIII.B.i.1 del presente Manual de Procedimientos. Verifica que los datos contenidos en la DIM y DAV referentes a los gastos de transporte y gastos conexos a éste, guarden correspondencia con los consignados en los documentos que los acrediten, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684 y el Manual de Procedimientos sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor. Verifica si el importe declarado como prima de seguro, guarda correspondencia con el documento soporte (póliza de seguro o certificación) y la DAV; considerando además lo previsto en el Artículo 32 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684. En caso de que se trate de una póliza de seguro nacional, verifica que haya sido emitida con anterioridad al embarque de la mercancía objeto de valoración en el país de origen o procedencia. 1.6 Conformidad de las mercancías con el contrato. Verifica el cumplimiento de éste requisito cuando en la negociación comercial se haya suscrito un contrato, por el cual se tenga que poner observancia de lo expresado en el Artículo 18 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684, que establece aspectos relacionados a la aceptación o rechazo del primer método cuando las mercancías importadas no se encuentren conforme a las estipulaciones del contrato (mercancías averiadas o dañadas, o con errores o incumplimiento en el envío, o de mercancías no acordes con las muestras suministradas o con las condiciones convenidas en la negociación), de acuerdo a lo señalado en el punto 1.6 del numeral VIII.B.i.1 del presente Manual de Procedimientos. 1.7 Requisitos de la factura comercial. Verifica que la factura comercial reúna los requisitos previstos en el Artículo 9 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura OIVANN Gerente Nacional de Normas	Gerente General Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/08/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica	  	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
			Nº 1684, así como lo señalado en el punto 1.7 del numeral VIII.B.i.1 del presente Manual de Procedimientos. En ese entendido la factura comercial debe: - Reflejar el precio realmente pagado o por pagar, por el comprador al vendedor, por las mercancías importadas, independientemente de que la forma de pago sea directa y/o indirecta. - Ser un documento original y definitivo, no se aceptará una factura proforma. - Ser expedida por el vendedor de la mercancía. - Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones. - Contener minimamente: - Número y fecha de expedición. - Lugar de expedición de la factura. - Nombre y dirección del vendedor. - Nombre y dirección del comprador. - Descripción de la mercancía, minimamente contener los siguientes datos: - Nombre comercial de la mercancía - Marca Comercial - Modelo/Tipo - Estado (Nuevo, Usado, Reacondicionado, u otro) - Unidad Comercial - Características de acuerdo al tipo de mercancía (medida, talla, peso, composición, etc.). - Cantidad. - Precio unitario y total. - Moneda de la transacción comercial. - Lugar y condiciones de entrega de la mercancía, según los términos internacionales de comercio "INCOTERMS", establecidos por la

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General Presidencia Ejecutiva
Fecha	09/08/2024	18/08/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica	  	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			Cámara de Comercio Internacional, o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada por parte del vendedor, salvo que esté previsto en el contrato de compraventa internacional. j) Forma y Medio de Pago 1.8 Información contable. Cuando el importador presente documentación contable a la Administración Aduanera, Unidad de Fiscalización, Gerencia Nacional de Riesgo y Fiscalización, verifica que ésta haya sido preparada conforme a los PCGA, considerando lo señalado en el punto 1.8 del numeral VIII.B.i.1 del presente Manual de Procedimientos (No siendo exigible en el momento del despacho).
2	Aplicar el Método Valor de Transacción de las Mercancías Importadas	Técnico Aduanero / Fiscalizador	2.1 Realizadas las tareas señaladas en la actividad 1; y de cumplirse los requisitos para la aplicación del método del Valor de Transacción de las Mercancías establecida en el numeral VIII.B.i.1 del presente Manual de Procedimientos, acepta el Valor en Aduana declarado y aplica el Valor de Transacción de Mercancías Importadas, prosiguiendo conforme al Manual de Procedimientos para el Régimen de Importación para el Consumo y Manuales de Procedimientos para Fiscalización Aduanera Posterior y para Control Diferido vigentes.
3	Descartar la aplicación del Método Valor de Transacción de las Mercancías Importadas	Técnico Aduanero / Fiscalizador	3.1 De no cumplirse alguno de los requisitos señalados en el numeral VIII.B.i.1 del presente Manual de Procedimientos, a excepción de los puntos 1.6 y 1.8 del numeral VIII.B.i.1, fundamenta el descarte de la aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Importadas en el AR/IVV o VC señalando la falta de cumplimiento del o los requisitos, prosiguiendo con las actividades descritas en el numeral VIII.C del presente Manual de Procedimientos.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerencia Nacional de Normas	Gerente General Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/09/2024	02/10/2024
Verificación - Rubrica:	   	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			GNN-MP-18
	Versión	Nº de página	
	2	Página 31 de 35	

C. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS.

i. Directrices del procedimiento

Para la aplicación adecuada del presente procedimiento, se debe entender como mercancía idéntica aquella que sea igual en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial, considerando que las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición.

En el Anexo B se exponen ejemplos ilustrativos de alguna mercancía idéntica.

1. Aplicación del Método del Valor de transacción de Mercancías Idénticas.

Cuando no haya sido posible aplicar el Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, deberá acudir al Método del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, considerando los ítems de la transacción comercial que dieron lugar a la generación de la Duda Razonable. Para ello debe recurrir a antecedentes de mercancías idénticas a la mercancía objeto de valoración, aceptada en aplicación al primer método de valoración, resultantes de los controles del valor realizados por las Administraciones Aduaneras, Unidades de Fiscalización Regional y la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, que se encuentran registradas en el BCTP-BTM1.

Para identificar antecedentes en el BCTP-BTM1 de mercancías idénticas, deberá considerar la definición establecida en el numeral VII.1 del presente Manual de Procedimientos, y que estas mercancías sean:

- Producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, es decir mismo país de origen.
- Exportadas al país de importación en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración o en un momento próximo, el cual no debe superar los trescientos sesenta y cinco (365)

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM: Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/06/2024		18/09/2024	02/11/2024	02/11/2024
Visto Bueno - R. Ochoa					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	GNN-MP-18	
			Versión:	Nº de página
		2		Página 32 de 85

días calendario anterior o posterior al momento de la exportación de la mercancía objeto de valoración, es decir, al de la fecha de embarque consignada en el documento de transporte, considerando la definición de momento aproximado dispuesta en el numeral VII del presente Manual de Procedimientos.

- e) Ventidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades. Cuando no se cumpla esta condición se podrá utilizar una venta con un mismo nivel comercial pero en diferente cantidad; o diferente nivel comercial pero sustancialmente en las mismas cantidades; o diferente nivel comercial y diferente cantidad; condiciones que deberán ser ajustados conforme al Anexo C del presente Manual de Procedimientos.

Para la aplicación del presente método se debe considerar el nivel comercial consignado en la casilla 26 de la DAV, en caso de no contar con este documento se debe acudir a la DIM al campo E25 (Nivel comercial del importador).

Una vez identificada y verificada la información aplicable a éste método de valoración conforme lo señalado anteriormente, deberá utilizarse dicho antecedente a efectos de la determinación del valor en aduana.

Cuando se disponga con más de un Valor de Transacción de Mercancías Idénticas que cumplan con todas las condiciones señaladas en el Anexo C, se utilizará el valor de transacción más bajo.

ii. Descripción de Actividades.

A continuación, se describe las actividades a realizar en la aplicación del Método Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, mismas que se realizarán conforme los plazos y registros establecidos en el Manual de Procedimientos para el Régimen de Importación para el Consumo y Manuales de Procedimientos para Fiscalización Aduanera Posterior y para Control Diferido vigentes:

Aduana Nacional	Elaborado:				Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera				Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024				18/08/2024	02/10/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Firma:							
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado							

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
1	Revisar registros de antecedentes contenidos en la base BTM1	Técnico Aduanero / Fiscalizador	1.1 Una vez, descartada la aplicación del primer método, Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, realiza la búsqueda de registros de antecedentes de mercancías aceptadas en aplicación del método citado contenidos en la base BTM1 del BCTP, considerando los procedimientos establecidos en los numerales VIII.C.i.1 y el Anexo C del presente Manual de Procedimientos y el Manual de Procedimientos para la Utilización de Precios de Referencia vigente.
2	Identificar registros de antecedentes de mercancía idéntica para la determinación del valor en aduana	Técnico Aduanero / Fiscalizador	2.1 Encuentra el registro del antecedente de mercancía idéntica a la mercancía objeto de valoración, producida en el mismo país de origen, en el mismo momento o momento aproximado, mismo nivel comercial y sustancialmente en la misma cantidad, de acuerdo a los numerales VIII.C.i.1 del presente Manual de Procedimientos. 2.2 De no encontrar un registro de antecedente para mercancía idéntica a la mercancía objeto de valoración, fundamenta el descarte de la aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas en el AR/IVV o VC, acudiendo al siguiente método, Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares.
3	Realizar el Ajuste por Nivel Comercial y/o Cantidad	Técnico Aduanero / Fiscalizador	3.1 Si el registro del antecedente encontrado, no consigna el mismo nivel comercial y/o cantidad que la mercancía objeto de valoración, realiza el ajuste de corresponder considerando la lista de precios o documento y/o información adjunta al registro, o la proporcionada por el proveedor (fabricante, distribuidor o exportador), conforme al Anexo C del presente Manual de Procedimientos y el Manual de Procedimientos para la Utilización de Precios de Referencia vigente. 3.2 Para realizar los ajustes señalados, deberá considerar la vigencia de la lista de precios o documentación adjunta al registro, o la proporcionada por el proveedor (fabricante, distribuidor o exportador). En caso que los documentos antes citados, no consignen la vigencia de los mismos, deberá tomar

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/09/2024	07/10/2024
Voto Bueno - Rubrica	  	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento dejará de constituirse en documento controlado			

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
			observancia que la fecha de emisión de estos, se encuentre dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, respecto a la fecha del documento de transporte. De no contar con la lista de precios o documentación que permita realizar los ajustes señalados, podrá solicitar la misma conforme al Manual de Procedimientos para la Utilización de Precios de Referencia vigente. A falta de respuesta a la solicitud o cuando ésta resulte insuficiente, no se realizarán los ajustes establecidos en el Anexo C del presente Manual de Procedimientos, debiendo descartar la aplicación del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas y fundamentar el mismo en el AR/IV o VC, acudiendo al Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares.
4	Determinar el valor en aduana	Técnico Aduanero /Fiscalizador	4.1 Encontrado el registro del antecedente de mercancía idéntica a la mercancía objeto de valoración y realizado el ajuste de corresponder, determina el valor en aduana en aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas. 4.2 Fundamenta las razones que le han llevado a considerar la utilización del registro del antecedente encontrado para la aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas en el AR/IV o VC, considerando las formalidades establecidas en el Manual de Procedimientos para el Régimen de Importación para el Consumo y Manuales de Procedimientos para Fiscalización Aduanera Posterior y para Control Diferido vigentes.

D. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES.

i. Directrices del procedimiento.

Para la aplicación adecuada del presente procedimiento, se debe entender como mercancía similar aquellas que aun no sean iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DIVANN Cuerpo Nacional de Normas	Gerente General Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/06/2024	18/09/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica	   	   	
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			GNN-MP-18
	Versión	Nº de página	
			2 Página 20 de 85

intercambiables, asimismo, tienen semejanza en calidad, prestigio comercial y la existencia de una marca comercial.

En el Anexo B se exponen ejemplos ilustrativos de alguna mercancía similar.

1. Aplicación del Método del Valor de transacción de Mercancías similares.

Cuando no haya sido posible aplicar el Método del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, deberá acudir al Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares, considerando los ítems de la transacción comercial que dieron lugar a la generación de la Duda Razonable. Para ello debe recurrir a antecedentes de mercancías similares a la mercancía objeto de valoración, aceptada en aplicación al primer método de valoración, resultantes de los controles del valor realizados por las Administraciones Aduaneras, Unidades de Fiscalización Regional y la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización.

Para identificar antecedentes de mercancías similares, deberá considerar la definición establecida en el numeral VII.1 del presente Manual de Procedimientos, y que estas mercancías sean:

- Producidas en el mismo país de origen que las mercancías objeto de valoración.
- Exportadas al país de importación en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración o en un momento próximo, el cual no debe superar los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario anterior o posterior al momento de la exportación de la mercancía objeto de valoración, es decir, a la fecha de embarque consignada en el documento de transporte.
- Vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades. Cuando no se cumpla esta condición se podrá utilizar una venta con un mismo nivel comercial pero en diferente cantidad; o diferente nivel comercial pero sustancialmente en las mismas cantidades; o diferente nivel comercial y diferente cantidad; condiciones que deberán ser

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha	09/08/2024		18/09/2024	02/10/2024	02/10/2024
Visado, endosado y Rubrica					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

ajustados conforme al Anexo C del presente Manual de Procedimientos.

Para la aplicación del presente método se debe considerar el nivel comercial consignado en la casilla 26 de la DAV, en caso de no contar con este documento se debe acudir a la DIM al campo E25 (Nivel comercial del importador).

Una vez identificada y verificada la información aplicable a este método de valoración conforme lo señalado anteriormente, deberá utilizarse dicho antecedente a efectos de la determinación del valor en aduana.

Cuando se disponga con más de un Valor de Transacción de Mercancías Similares que cumplan con todas las condiciones señaladas en el Anexo C, se utilizará el valor de transacción más bajo.

ii. Descripción de Actividades.

A continuación se describe las actividades a realizar en la aplicación del Método Valor de Transacción de Mercancías Similares, mismas que se realizarán conforme los plazos y registros establecidos en el en el Manual de Procedimientos para el Régimen de Importación para el Consumo y Manuales de Procedimientos para Fiscalización Aduanera Posterior y para Control Diferido, vigentes:

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
1	Revisar registros de antecedentes contenidos en la base BTM1	Técnico Aduanero / Fiscalizador	1.1 Descartada la aplicación del segundo método, Valor de Transacción de las Mercancías Idénticas, realiza la búsqueda de registros de antecedentes de mercancías aceptadas bajo el primer método de valoración, considerando los procedimientos establecidos en los numerales VIII.D.1.1 y Anexo C del presente Manual de Procedimientos y el Manual de Procedimientos para la Utilización de Precios de Referencia vigente.
2	Identificar registros de antecedentes de mercancía	Técnico Aduanero / Fiscalizador	2.1 Encuentra el registro de antecedentes de mercancía similar a la mercancía objeto de valoración, producida en el mismo país de origen, en el mismo momento o momento aproximado,

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Elaborado por: Jefe de	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerencia General Presidente Ejecutivo
Fecha:	09/08/2024	18/08/2024	02/09/2024
Visto Bueno - Rubrica	   	  	
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

N°	Actividad	Responsable	Tareas
	similar para la determinación del valor en aduana		mismo nivel comercial y sustancialmente en la misma cantidad, de acuerdo a los numerales VIII.D.i.1 del presente Manual de Procedimientos. 2.2 De no encontrar un registro de antecedente para mercancía similar a la mercancía objeto de valoración, fundamenta el descarte de la aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares en el AR/IVV o VC, acudiendo al Método del Valor Deductivo.
3	Realizar el Ajuste por Nivel Comercial y/o Cantidad	Técnico Aduanero / Fiscalizador	3.1 Si el registro del antecedente encontrado, no consigna el mismo nivel comercial y/o cantidad que la mercancía objeto de valoración, realiza el ajuste de corresponder considerando la lista de precios o documento y/o información adjunta al registro, o la proporcionada por el proveedor (fabricante, distribuidor o exportador), conforme al Anexo C del presente Manual de Procedimientos y el Manual de Procedimientos para la Utilización de Precios de Referencia vigente. 3.2 Para realizar los ajustes señalados, deberá considerar la vigencia de la lista de precios o documentación adjunta al registro, o la proporcionada por el proveedor (fabricante, distribuidor o exportador). En caso que los documentos antes citados, no consignen la vigencia de los mismos, deberá tomar observancia que la fecha de emisión de estos, se encuentre dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, respecto a la fecha del documento de transporte. 3.3 De no contar con la lista de precios o documentación que permita realizar los ajustes señalados, podrá solicitar la misma conforme al Manual de Procedimientos para la Utilización de Precios de Referencia vigente. A falta de respuesta a la solicitud o cuando ésta resulte insuficiente, no se realizarán los ajustes establecidos en el Anexo C del presente Manual de Procedimientos, debiendo descartar la aplicación del Valor de Transacción de Mercancías Similares y fundamentar el mismo en

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valuación Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/06/2024	18/09/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica	   	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
			GNN-MP-18
		Versión	Nº de página
		2	Página 38 de 65

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
			el AR/IVV o VC, acudiendo al Método del Valor Deductivo.
4	Determinar el valor en aduana	Técnico Aduanero /Fiscalizador	4.1 Encontrado el registro del antecedente de mercancía similar a la mercancía objeto de valoración y realizado el ajuste de corresponder, determina el valor en aduana en aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares. 4.2 Fundamenta las razones que le han llevado a considerar la utilización del registro del antecedente encontrado para la aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares en el AR/IVV o VC, considerando las formalidades establecidas en el Manual de Procedimientos para el Régimen de Importación para el Consumo y Manuales de Procedimientos para Fiscalización Aduanera Posterior y para Control Diferido vigentes.

E. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEDUCTIVO.

i. Directrices del procedimiento.

Cuando las mercancías no hayan podido valorarse con ninguno de los métodos de valoración expuestos anteriormente, deberá acudir al Método del Valor Deductivo, debiendo determinarse el valor en aduana sobre la base del precio unitario al que se venda a un comprador no vinculado con el vendedor la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas con características idénticas o similares a ellas, en el mercado interno boliviano, al primer nivel comercial después de la importación al que se efectúe dicha venta, es decir, la primera venta independientemente de que se haga a un mayorista, minorista, entre otros.

Para la aplicación del Método del Valor Deductivo deberá considerar lo siguiente:

- La mercancía objeto de valoración o de otra mercancía importada con características idénticas o similares haya sido vendida en el momento de la importación o en la fecha más próxima después de

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM García Nacional de Normas	Gerente General Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/09/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubricas	   	  	
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		GNN-MP-18	
		Versión:	Nº de página
		2	Página 39 de 85

su importación; pero antes de pasados noventa (90) días calendario desde dicha importación (fecha de llegada o de introducción física al territorio aduanero boliviano), para el transporte aéreo debe considerarse la fecha de arribo de la mercancía consignada en el Parte de Recepción y en el caso de transporte terrestre la fecha en que la aduana realiza el control en la Administración de Frontera.

- La venta de la mercancía objeto de valoración o de otra mercancía importada con características idénticas o similares no se efectúe a compradores vinculados al importador.
- El precio unitario de venta corresponda a la mayor cantidad del total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas.
- Los precios unitarios de venta estén soportados en las facturas de venta internas.
- La mercancía haya sido vendida en el mismo estado en que fue importada; caso contrario, podrá utilizar ventas de mercancías que hayan tenido una transformación, siempre y cuando se tenga identificado el valor añadido de esa transformación en los documentos soporte, a efectos de que puedan ser deducidos.
- Las utilidades y gastos generales que se deduzcan se calculen en base a datos objetivos y cuantificables.
- El comprador en el país de importación no haya suministrado, directa o indirectamente, prestaciones en forma gratuita o a precio reducido al vendedor.
- La información contable suministrada este conforme a los PCGA.

Según las circunstancias del caso, podrá tenerse en consideración ventas realizadas por otros importadores aún cuando el importador de las mercancías objeto de valoración haya realizado ventas de mercancías importadas o ventas de mercancías idénticas o similares a las importadas, a tal efecto, deberá tomar observancia de las consideraciones señaladas precedentemente.

1. Aplicación del Método del Valor Deductivo cuando las mercancías sufren transformaciones luego de su importación.

Cuando ni las mercancías importadas, ni otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, se vendan en el territorio boliviano en el mismo estado en que son importadas, y si

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024		18/08/2024	09/08/2024	09/08/2024
Visto Bueno - Rubrica					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			GNN-MP-18
	Versión	Nº de página	
	2	Página 40 de 85	

el importador lo pide, el valor en aduana se determinará sobre la base del precio unitario al que se vende la mayor cantidad total de las mercancías, después de su transformación, a personas del mercado nacional que no tengan vinculación con aquellas de quienes compran las mercancías, teniendo en cuenta el valor añadido de esa transformación y las deducciones previstas en el numeral VIII.E.i.2 del presente Manual de Procedimientos y lo establecido en la Nota Interpretativa al Artículo 5, Anexo al Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio.

2. Elementos a deducir para la determinación del Valor Deductivo.

Para el cálculo del valor en aduana, se deducirán del precio unitario establecido, en base a datos objetivos y cuantificables, el importe de los siguientes elementos, no siendo limitativos:

- Las comisiones, en relación con las ventas realizadas en el mercado nacional.
- Las utilidades, gastos generales, entre otros relacionados con las ventas en el mercado nacional.
- El gasto de transporte, el costo del seguro, así como los gastos conexos en que se incurran en el territorio aduanero boliviano.
- Los tributos aduaneros.
- Los tributos internos.
- El valor añadido por el montaje o la transformación, de corresponder.

ii. Descripción de Actividades.

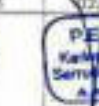
A continuación se describe las actividades a realizar en la aplicación del Método del Valor Deductivo, mismas que se realizarán conforme los plazos y registros establecidos en el Manual de Procedimientos para el Régimen de Importación para el Consumo y Manuales de Procedimientos para Fiscalización Aduanera Posterior y para Control Diferido, vigentes:

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Docinamenco/ Unidad	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerencia General
Fecha:	09/08/2024	18/08/2024	02/10/2024
Vista Buena - Rúbrica	  	 	
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
1	Verificar la documentación para la aplicación del método	Técnico Aduanero /Fiscalizador	1.1 Una vez, descartada la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, verifica si el importador/declarante ha aportado documentación y/o información para la aplicación del Método del Valor Deductivo, a partir del requerimiento efectuado en el FOVD o FRI. 1.2 En los procesos de control diferido y control posterior, se podrá solicitar documentación para la aplicación de éste método a través del FRA, de no haber sido solicitada en el FRI o ésta haya sido proporcionada parcialmente o no haya sido proporcionada por el importador/declarante. 1.3 De no contar con documentación correspondiente o habiendo vencido el plazo otorgado al importador/declarante, para la presentación de información complementaria, señala todos los actuados efectuados y fundamenta el descarte de la aplicación del Método del Valor Deductivo en el AR/IVV o VC, acudiendo al Método del Valor Reconstruido. 1.4 De contar con información en las condiciones mencionadas en el numeral VIII.E.1. del presente Manual de Procedimientos, prosigue con la Actividad 2.
2	Determinar el Precio Unitario	Técnico Aduanero /Fiscalizador	2.1 Determina el precio unitario, considerando que se encuentre dentro de los noventa (90) días calendario después del momento de importación, a partir de la siguiente documentación: ✓ Libro de Inventarios Físico Valorado. ✓ Kárdex Físico o Kárdex Físico

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/08/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica	   	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
			Valorado, donde se refleje el ingreso y salida de almacén de las mercancías importadas y los importes si éste es valorizado. ✓ Libro de Ventas. ✓ Facturas internas de venta a compradores no vinculados. 2.2 Para determinar el precio unitario que corresponda a la mayor cantidad total vendida, debe considerar la información consignada en la documentación descrita anteriormente, reuniendo todas las ventas realizadas a compradores no vinculados al vendedor (importador), a un precio dado y comparando la suma de todas las unidades de mercancías vendidas a ese precio con la suma de todas las unidades de mercancías vendidas a cualquier otro precio. El mayor número de unidades vendidas a un precio representará la mayor cantidad total, el cual deberá ser utilizado como base para la determinación del valor en aduana en aplicación al Método del Valor Deductivo. En el Anexo E se exponen ejemplos ilustrativos de la determinación del precio unitario. 2.3 En los casos que el precio unitario corresponda a mercancías que han sufrido transformaciones luego de su importación considera lo señalado en el numeral VIII.E.1.1 del presente Manual de Procedimientos. 2.4 Cuando el precio unitario no pueda determinarse en base a la documentación proporcionada, debido a inconsistencias en la información deberá descartar y fundamentar en el AR/IVV o VC,

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamental Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	04/08/2024	18/08/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica	   	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			GNN-MP-18
			Versión Nº de página
			2 Página 43 de 85

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
			acudiendo al Método del Valor Reconstruido.
3	Realizar las deducciones al precio unitario	Técnico Aduanero /Fiscalizador	3.1 Realiza las deducciones al precio unitario determinado, considerando lo señalado en el numeral VIII.E.1.2 del presente Manual de Procedimientos. 3.2 Cuando las deducciones relacionadas a las utilidades y gastos generales no puedan determinarse en base a la documentación proporcionada por el importador/declarante o exista incongruencia en la información, podrá basarse en información obtenida en el proceso de control, o en su defecto descarta el método señalando todos los hallazgos encontrados en el AR/IVV o VC, acudiendo al Método del Valor Reconstruido.
4	Determinar el Método del Valor Deductivo	Técnico Aduanero /Fiscalizador	4.1 Realizada las deducciones señaladas en la Actividad 3, establece el valor en aduana en aplicación al Método del Valor Deductivo, fundamentado el mismo en el AR/IVV o VC.

F. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL VALOR RECONSTRUIDO.

i. Directrices del procedimiento.

La determinación del valor en aduana en aplicación a éste método, se realizará sobre la base del costo de producción de la mercancía objeto de valoración, adicionándose a éste los beneficios y gastos generales.

Para que el Método del Valor Reconstruido pueda ser aplicado, se debe considerar lo siguiente:

- El comprador y el vendedor estén vinculados.
- El productor de la mercancía objeto de valoración, esté dispuesto a proporcionar a la Administración Tributaria los datos necesarios sobre los costos, así como conceder información y/o documentación para cualquier comprobación ulterior que pudiera ser necesaria.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM/ Gerente Nacional de Normas	Gerente General
Fecha:	09/08/2024	18/09/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubricas	   	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			GNN-MP-18	
	Versión:		Nº de página:	
	2		Página 44 de 65	

- c) La información contable suministrada esté conforme a los PCGA, que se aplique en el país en que se produce la mercancía.

1. Elementos a adicionar para aplicar el Método del Valor Reconstruido.

El valor reconstruido, será igual a la suma de los siguientes elementos:

- a) El importe total de los costos y gastos pertinentes de los siguientes elementos:
 - i. Materiales utilizados para producir (cultivar, manufacturar o extraer) las mercancías importadas objeto de valoración.
 - ii. El costo de fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas (costo directo e indirecto de la mano de obra, gastos generales, etc.). Comprenderá también el costo, debidamente repartido, de los materiales, piezas, elementos, partes, herramientas, matrices, moldes análogos, incorporados y utilizados para la producción de las mercancías importadas, así como los materiales consumidos en la producción de las mismas, siempre que hayan sido suministrados directa o indirectamente por el comprador.
- b) Si no están incluidos en los costos y gastos citados anteriormente:
 - i. El costo de los envases o embalajes que se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate.
 - ii. Los gastos de los embalajes, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.
 - iii. Prestaciones suministradas por el comprador en forma gratuita o a precio reducido al vendedor, en la medida que hayan sido realizados en el país de importación y que corran a cargo del productor.
 - iv. Los trabajos de ingeniería, trabajos artísticos, entre otros, realizados en Bolivia y que corran a cargo del productor.

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Visación Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/09/2024		18/09/2024	02/10/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

c) El costo o gasto por concepto de beneficios y gastos generales que sea usual en ventas para la exportación al país de importación de la misma especie o clase, efectuada por los productores del país de exportación.

d) Los gastos de transporte, seguro y gastos conexos hasta el lugar de importación.

Si no se cumplen los aspectos establecidos en el numeral VIII.F.i del presente Manual de Procedimientos y/o no pueda efectuarse las adiciones señaladas en el numeral VIII.F.i.1 de este Manual, en base a datos objetivos y cuantificables deberá acudir al Método del Último Recurso.

ii. Descripción de Actividades.

A continuación se describe las actividades a realizar en la aplicación del Método del Valor Reconstruido, mismas que se realizarán conforme los plazos y registros establecidos en el Manual de Procedimientos para el Régimen de Importación para el Consumo y Manuales de Procedimientos para Fiscalización Aduanera Posterior y para Control Diferido, vigentes:

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
1	Verificar la documentación	Técnico Aduanero /Fiscalizador	1.1 Una vez, descartada la aplicación del cuarto método, Valor Deductivo, verifica si el importador/declarante ha aportado documentación y/o información para la aplicación del Método del Valor Reconstruido conforme al requerimiento efectuado en el FOVD o FRI, tales documentos podrán constar en: Contrato de compraventa, Escritura de Constitución de la empresa, Estado de Costos y/o Estructura de Costos, Estado de Costo de Producción, Estado de Resultados, Estado de situación Financiera, Estado de Sumas y Saldos, Libros Mayores, Libros Diarios, entre otros, que contengan información constitutiva del precio de exportación y el valor en

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Visación Aduanera	Jefatura CVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/09/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica	   	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			aduana. 1.2 De contar con documentación y/o información para la aplicación del método citado, prosigue con la Actividad 2. 1.3 En los procesos de control posterior podrá solicitar documentación para la aplicación de este método a través del FRA, de no haber sido solicitada en el FRI o ésta haya sido proporcionada parcialmente o no haya sido proporcionada por el importador/declarante. 1.4 De no contar con documentación correspondiente o habiendo vencido el plazo otorgado al importador/declarante, para la presentación de documentación complementaria, señala todos los actuados efectuados y fundamenta el descarte de la aplicación del Método del Valor Reconstruido en el AR/IVV o VC, prosiguiendo con la aplicación del Método del Último Recurso.
2	Verificar si existe vinculación entre el vendedor y comprador	Técnico Aduanero /Fiscalizador	2.1 Verifica la existencia de vinculación entre el comprador y vendedor, considerando: a) La información consignada en la casilla 57 de la DAV (Existencia de vinculación entre el comprador y vendedor). b) El contrato de compraventa internacional, en el que se estipule o se evidencie la vinculación entre el comprador y vendedor. c) Otros documentos que permitan evidenciar la existencia de la vinculación entre el comprador y vendedor. Ejemplo: para personas jurídicas, la Escritura de Constitución a efectos de establecer participación

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesores y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/08/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica	   	 	
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			GNN-MP-18
			Versión: N° de página
			2 Página 47 de 85

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			accionaria; para personas naturales o empresas unipersonales documentos que permitan establecer la vinculación familiar. Asimismo, deberá considerarse lo señalado en el Artículo 15 del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio y el Artículo 14 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684. De establecer la existencia de vinculación entre el comprador y vendedor de la mercancía objeto de valoración, prosigue con la Actividad 3. Caso contrario descarta la aplicación del presente método y fundamenta en el AR/IVV o VC.
3	Realizar la determinación del costo de producción	Técnico Aduanero /Fiscalizador	3.1 Determina el Costo de Producción considerando los elementos que lo constituyen (Materia prima, Mano de obra, costos indirectos de fabricación, etc.) conforme al numeral VIII.F.i.1.a) del presente Manual de Procedimientos, efectuando el análisis y determinación del costo de la mercancía objeto de valoración, según información y documentación facilitada por el productor, conforme a lo señalado en el numeral VIII.F.i del presente Manual de Procedimientos. 3.2 En caso de no poder establecerse el Costo de Producción a partir de la información y/o documentación proporcionada debe descartar la aplicación del presente método y fundamentar de forma concreta las razones de tal decisión en el AR/IVV o VC; prosiguiendo con la aplicación del Método del Último Recurso.

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DYANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	08/08/2024		18/08/2024	02/10/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Revisión:	   	 			
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	GNN-MP-18
		Versión	Nº de página
		2	Página 48 de 85

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
4	Realizar las adiciones al Costo de Producción y Determinar el Valor Reconstruido.	Técnico Aduanero /Fiscalizador	En base a la documentación proporcionada (datos objetivos y cuantificables) adicionales al Costo de Producción los elementos establecidos en el numeral VIII.F.1.1.b) y c) del presente Manual de Procedimientos, para determinar el precio de exportación, al que también debe añadir los gastos de transporte y conexos, y el costo de seguro mencionados en el numeral VIII.F.1.1.d) del Manual citado, cuyo resultado se constituirá en el valor en aduana en aplicación al Método del Valor Reconstruido; posteriormente fundamenta en el AR/IVV o VC. 4.1 De encontrar inconsistencias en la información y/o documentación proporcionada por el productor, que no permitan efectuar las adiciones señaladas en la tarea anterior se descarta la aplicación del Método del Valor Reconstruido, debiendo señalarse los aspectos que han llevado a tomar dicha determinación en el AR/IVV o VC, prosiguiendo con la aplicación del Método del Último Recurso.

G.PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL ÚLTIMO RECURSO.

i. Directrices del procedimiento.

Quando no se haya podido aplicar ninguno de los métodos señalados anteriormente en el presente Manual de Procedimientos y habiéndolos descartado previamente del primero al quinto en orden sucesivo, deberá acudir a la aplicación del Método del Último Recurso, considerando en primera instancia la Flexibilidad Razonable, de no poder flexibilizarse ninguno de los métodos conforme a los lineamientos descritos a continuación, deberá utilizar Criterios

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidente a Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024		18/08/2024	02/10/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica:					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			GNN-MP-18	
	Versión:		Nº de página	
	2		Página 49 de 85	

Razonables compatibles con los principios y disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio.

1. Flexibilidad Razonable.

Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas.

No podrán considerarse de manera flexible, aquellos preceptos que le dan fundamento al Método del Valor de Transacción, conforme lo establece el numeral VIII.B.i.1 del presente Manual de Procedimientos, cuyo incumplimiento motivó su rechazo en su momento.

Método del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas.

No podrá considerarse de manera flexible, que la mercancía idéntica no haya sido aceptada en aplicación al Método del Valor de Transacción, producto del control del valor realizado por la Administración Tributaria. En ese sentido, se podrá flexibilizar el momento de exportación y el país de origen, conforme lo siguiente:

- La mercancía idéntica haya sido exportada en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, periodo que no deberá superar los setecientos treinta (730) días calendario anteriores o trescientos sesenta y cinco (365) días calendario posteriores al momento de la exportación de la mercancía objeto de valoración, es decir, la fecha de embarque consignada en el documento de transporte.
- Podrá utilizar un distinto país de origen a la mercancía objeto de importación, debiendo tomar en la medida de lo posible las debidas precauciones sobre el grado de desarrollo del país y costos de producción del mismo, que incidan en el nivel de precios de las mercancías.

Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares.

No podrá considerarse de manera flexible, que la mercancía similar no haya sido aceptada en aplicación al Método del Valor de

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM/ Gerencia Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024		18/09/2024	02/10/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Buena:					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituir un documento controlado					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		GNN-MP-18	
		Versión	Nº de página
		2	Página 80 de 85

Transacción, producto del control del valor realizado por la Administración Tributaria.

De cumplirse la condición señalada precedentemente, se podrá flexibilizar el momento de exportación, país de origen, conforme lo siguiente:

- La mercancía similar haya sido exportada en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, periodo que no deberá superar los setecientos treinta (730) días calendarios anteriores o trescientos sesenta y cinco (365) días calendario posteriores al momento de la exportación de la mercancía objeto de valoración, es decir, la fecha de embarque consignada en el documento de transporte.
- Podrá utilizar un distinto país de origen a la mercancía objeto de importación, debiendo tomar en la medida de lo posible las debidas precauciones sobre el grado de desarrollo del país y costos de producción del mismo, que incidan en el nivel de precios de las mercancías tomadas en consideración.

Método del Valor Deductivo.

No podrán tomarse con flexibilidad las ventas entre partes vinculadas, las que no estén soportadas con factura interna y que las deducciones no se realicen en base datos objetivos y cuantificables, no obstante se podrá flexibilizar el momento de importación, periodo que no deberá superar los ciento treinta y cinco (135) días calendarios posteriores a la importación de la mercancía objeto de valoración o de otras mercancías importadas con características idénticas o similares a ellas, es decir, la fecha de llegada o de la introducción física de las mercancías al territorio aduanero boliviano.

Método del Valor Reconstruido.

No podrá tomarse con flexibilidad que el comprador y vendedor no estén vinculados.

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerencia General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/09/2024		18/09/2024	02/10/2024	09/10/2024
Visto Bueno - Rubrica					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			GNN-MP-18	
	Versión		Nº de página	
	2		Página 51 de 85	

2. Criterios Razonables.

- Cuando no sea posible aplicar el Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, ni los secundarios, ni aún considerando la Flexibilidad Razonable señalada en el punto 1 del presente numeral se deberá utilizar criterios y procedimientos razonables, compatibles con los principios y las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio, sobre la base de los datos disponibles en el territorio aduanero boliviano.
- Para los casos en los que no haya sido posible aplicar el Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas debido al incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el numeral VIII.B.i.1 del presente Manual de Procedimientos y el precio declarado se encuentre debidamente soportado en los documentos de la transacción comercial y demuestren que es el efectivamente pagado por el importador, podrá aceptarse el valor declarado en aplicación a Criterios Razonables del presente método.
- Cuando se utilicen precios de referencia como base de partida para la determinación del valor en aduana, deberá considerar lo establecido en el Manual de Procedimientos sobre la Utilización de Precios de Referencia vigente.
- Si la mercancía a valorar debido a su particular naturaleza, o por las circunstancias de las operaciones determinantes de la importación o cambio de régimen o de destino aduanero, no haya podido determinarse en aplicación al Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, ni los secundarios, ni la Flexibilidad Razonable del presente método, podrá determinarse considerando lo establecido en la Resolución N° 1456, Casos Especiales de Valoración Aduanera.

3. Prohibiciones.

Para la aplicación de la Flexibilidad Razonable y Criterios Razonables no deberá utilizarse procedimientos arbitrarios que sean contrarios

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DIVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024		18/08/2024	09/10/2024	09/10/2024
Visto Bueno - Rector					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			GNN-MP-18
	Versión		Nº de página
	2		Página 52 de 86

a los principios y disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio, tales como:

- El precio de venta en el territorio aduanero boliviano de mercancías producidas en dicho territorio;
- Un sistema que prevea la aceptación del más alto de dos (2) valores posibles o el promedio de dos (2) o más valores posibles;
- El precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador;
- Un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares;
- El precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del territorio aduanero boliviano;
- Valores en aduana mínimos;
- Valores arbitrarios o ficticios.

ii. Descripción de Actividades.

A continuación se describe las actividades a realizar en la aplicación del Método del Último Recurso:

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
1	Aplicar la Flexibilidad Razonable	Técnico Aduanero /Fiscalizador	1.1 Una vez, descartada la aplicación del quinto método, Valor Reconstruido, revisa la documentación y evalúa los elementos que se puede flexibilizar a objeto de aplicar los métodos de manera flexible, considerando lo mencionado en el numeral VIII.G.I.1 del presente Manual de Procedimientos. 1.2 De poder aplicar los métodos a los que se refiere los numerales anteriores del presente Manual de Procedimientos con Flexibilidad Razonable, determina el valor en aduana y fundamenta en el AR/IVV o VC. 1.2 En caso de no poder realizar la tarea anterior, fundamenta la inaplicabilidad de la Flexibilidad Razonable para cada uno de los

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM García Nolasco de Normas	Gerente General Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/09/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rúbrica	   	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
			métodos en el AR/IVV o VC y continúa con la Actividad 2.
2	Aplicar Criterios Razonables	Técnico Aduanero /Fiscalizador	2.1 Verifica si la mercancía objeto de valoración no tiene observación al precio declarado conforme al inciso b) del numeral VIII.G.1.2 del presente Manual de Procedimientos, de ser así acepta el valor en aduana declarado y fundamenta las razones y hechos que motivaron su decisión en el AR/IVV o VC. 2.2 De no poder determinar el valor en aduana en los términos señalados en la Tarea 2.1, utiliza precios de referencia como base para determinar el valor en aduana, fundamentando de manera concreta y clara los aspectos que ha considerado para establecer el precio (características idénticas o similares, país de origen, cantidad, momento aproximado, nivel comercial, etc.) en el AR/IVV o VC, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Utilización de Precios de Referencia vigente. 2.3 Si la mercancía objeto de valoración corresponde a mercancías usadas u obsoletas, mercancías averiadas, dañadas o deterioradas, mercancías importadas sin valor comercial, entre otras, que se encuentren comprendidas conforme al inciso d) del numeral VIII.G.1.2 del presente Manual de Procedimientos, determina el valor en aduana considerando lo establecido en éste acápite, fundamentando las razones que motivaron su decisión en el AR/IVV o VC.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DYANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/04/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica	   	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			GNN-MP-18	
			Versión	Nº de página
			2	Página 54 de 85

IX. HISTORIAL DE CAMBIOS.

Revisión Revisada	Descripción de los cambios	Fecha de aprobación
1	Versión inicial	25/03/2024, Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva RA-PE Nº 02-029-22
2	Se incorporaron ejemplos para el llenado del Informe de Variación del Valor, se incorporaron las Decisiones 3.1 (Trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas) y 4.1 (Valoración de los soportes informáticos con "software" para equipos de proceso de datos) de la Organización Mundial de Aduanas.	

X. ANEXOS.

- ANEXO A: EJEMPLOS ILUSTRATIVOS DE LOS FACTORES DE RIESGO.
- ANEXO B: EJEMPLOS ILUSTRATIVOS DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS Y SIMILARES.
- ANEXO C: EJEMPLOS ILUSTRATIVOS DE LOS AJUSTES PARA LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS: VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS Y SIMILARES.
- ANEXO D: EJEMPLOS ILUSTRATIVOS DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXIGIDAS NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
- ANEXO E: EJEMPLOS ILUSTRATIVOS - VALOR DEDUCTIVO.
- ANEXO F: EJEMPLO ILUSTRATIVO SOBRE EL CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL.
- ANEXO G: EJEMPLO DEL INFORME DE VARIACIÓN DE VALOR
- ANEXO H: EJEMPLO - DECISIÓN 3.1 (TRATO DE LOS INTERESES EN EL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS).
- ANEXO I: EJEMPLO - DECISIÓN 4.1 (VALORACIÓN DE LOS SOPORTES INFORMÁTICOS CON "SOFTWARE" PARA EQUIPOS DE PROCESO DE DATOS).

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAHNM Gerente Nacional de Normas	Gerente General
Fecha:	09/08/2024	18/08/2024	02/10/2024
Voto Bueno - Rubrica	   	 	
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	GNN-MP-18
			Version N° de página
		2	Página 56 de 85

el valor en aduana, al precio consignado en la factura comercial por \$83.000, debe adicionarse \$2.350 por concepto de pago indirecto; siendo la base para la valoración el monto de \$85.350.

3. Vinculación entre el comprador y el vendedor.

La importadora (persona natural o jurídica) "IVANA SALAMANCA" en Bolivia adquiere cien (100) toneladas de lámina de acero que la Empresa "MADEACERO" de Venezuela a un precio de factura de \$700 la tonelada.

"MADEACERO" es una filial de la Empresa "SOLACERO" de Inglaterra, y "SOLACERO" también posee el control del 9% de las acciones de "IVANA SALAMANCA" en Bolivia. El precio declarado por "IVANA SALAMANCA" es un quince (15) a un veinte (20) por ciento más bajo que el precio de lámina similar importada por otros importadores.

De acuerdo a lo señalado, teniendo en cuenta la vinculación entre las Empresas "IVANA SALAMANCA" y "MADEACERO", ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

Respuesta: Conforme lo establece el Artículo 15.4 d) del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio, se considerará que existe vinculación si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a votos de ambas, por tanto, hay motivos para generar la duda razonable, razón por la cual se pide al importador que justifique el precio declarado.

4. Prestaciones, de manera especial las relativas a bienes intangibles o servicios.

La importadora (persona natural o jurídica) "ZASGOLF" compra doscientas (200) pelotas de golf para una competición, las cuales son producidas por el fabricante "CARLOS BELTRAN" en Taiwán. Para este fin y por convenio mutuo con el fabricante "CARLOS BELTRAN", la importadora "ZASGOLF" ha realizado las siguientes prestaciones:

- Diseños nuevos realizados por "ZASGOLF" en Bolivia, a un costo de \$1.500 (bien intangible).
- Plástico especial para recubrimiento de las pelotas a razón de \$0,50 cada uno, más un flete aéreo de \$0,10 cada uno. "ZASGOLF", ha pagado los derechos de importación en Taiwán para estos plásticos especiales, a razón de \$0,06 cada uno.

Bajo esos antecedentes la empresa "ZASGOLF" presenta ante la Administración Tributaria una declaración de importación por un monto \$260 (por la compra de doscientas (200) pelotas de golf las cuales son facturadas por "CARLOS BELTRAN" a \$1,30 cada una). Asimismo, adjunta dentro la documentación soporte referente a las prestaciones citadas en los incisos a) y b) que no fueron incluidos en el valor declarado. De acuerdo a lo señalado, ¿Podrá establecerse la existencia de duda razonable?

Respuesta: Se puede generar la Duda Razonable, a efectos de establecer por qué las prestaciones realizadas por "ZASGOLF" no han sido añadidas al PRPP conforme lo establece el Artículo 8.1 b) del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio.

5. Pagos de cánones o derechos de licencia por el uso de derechos de propiedad intelectual.

La importadora (persona natural o jurídica) "ZOOMCAM" adquiere desde México veinte (20) unidades de cámaras DVC por un precio de \$100, la factura comercial señala que dichas cámaras DVC contienen capítulos de cierta telenovela. De acuerdo a lo señalado:

¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Georramanta/Unidad	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM/ Gerente Nacional de Normas	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	16/09/2024	02/10/2024
Veto Bueno - Rubrica	   	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

Respuesta: Toda vez que el precio consignado en la factura no identifica el monto por la licencia pagada por la reproducción de la telenovela y conforme lo establece el Artículo 8.1 c) del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio, existen motivos para generar la duda razonable, razón por la cual se pide al importador que justifique el precio declarado.

6. Inexactitud en la declaración de los gastos inherentes a la venta y a la entrega de las mercancías.

La importadora (persona natural o jurídica) "ESCUELA-FELIZ" en Bolivia compra de su proveedor "ALMACEN ESCOLAR" en China, cierta cantidad de carpetas escolares por un precio de \$10.000. En el contrato de compraventa internacional suscrito entre ambas partes, el precio señalado no cubre el empaquetado, ni tampoco el embalaje. Este servicio extraordinario, tiene un costo adicional de \$500. Según lo acordado la entrega de la mercancía se efectuará en el puerto de Shanghai, por lo que se contrató a expensas de la empresa "ESCUELA-FELIZ", un transporte desde los almacenes de "ALMACEN ESCOLAR", hasta el puerto señalado para la entrega, dicho gasto asciende a \$1.500 y será asumido por el comprador. El flete marítimo contratado por la empresa "ESCUELA-FELIZ" hasta el puerto de Arica - Chile es de \$2.300 y el flete terrestre desde Arica hasta la frontera Tambo Quemado es de \$720.

Sin embargo, la empresa "ESCUELA-FELIZ" determina el valor en aduana en base a los siguientes montos: \$10.000 + \$2.300 + \$720, sin considerar el costo del embalaje y el gasto del transporte desde los almacenes de la empresa "ALMACEN ESCOLAR" hasta el puerto de embarque.

Considerando lo anteriormente señalado, ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

Respuesta: Conforme lo establece el Artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio, los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra y materiales, así como los gastos de transporte de las mercancías hasta el puerto o lugar de importación, deben ser incluidos en la determinación del valor en aduana. Debido a que el costo del embalaje y el gasto del transporte desde el almacén de su proveedor hasta el puerto de embarque, no fueron adicionados en la determinación del valor en aduana, por lo cual sí existen motivos para dudar del valor declarado.

7. Falta de correspondencia entre la declaración de aduana y la del valor y de éstas frente a los respectivos documentos soporte.

La importadora "POWER", presenta ante la Administración Tributaria una declaración de importación por la compra de cincuenta (50) televisores de cierta Marca, de su proveedor "MILLENIUM" por \$45 la unidad. De la revisión a la documentación presentada, se evidenció lo siguiente:

Documentos soporte	Monto de documento soporte	Datos declarados DIM	Datos declarados DAV
Precio pagado por las mercancías FCA Factura Comercial	\$2.250	\$2.250	\$2.250
Documento de Transporte	\$1.250	\$1.205	\$1.250
Póliza de Seguro	\$150	\$150	\$150
Valor en Aduana	\$3.650	\$3.605	\$3.650

Considerando lo señalado, ¿Podrá establecerse la existencia de duda razonable?

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad	Profesional y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	16/09/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica	   	 	
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			GNN-MP-18
	Versión: N° de página		
	2		Página 59 de 85

llegando a un valor de \$4450. Las mercancías fueron enviadas por el proveedor "PROELECTO" desde Panamá.

El funcionario de Aduana al consultar los antecedentes de importación, encontró una mercancía con características idénticas a la mercancía objeto de valoración, del mismo país de origen (Panamá), con cantidades similares, a un precio unitario de \$38.

Conforme al caso planteado, ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

Respuesta: *Los antecedentes de importación pueden ser utilizados como indicadores para generar riesgos, motivo por el cual puede generarse la Duda Razonable, conforme lo establece el Artículo 53 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684.*

11. Mercancías provenientes de zona franca o zona aduanera especial, más aún cuando los precios declarados sean iguales o inferiores al precio de ingreso a dichas zonas de las mismas mercancías o de otra idéntica o similar del mismo país de origen.

La importadora (persona natural o jurídica) "MUNDOTELAS" compra desde una Zona Franca Extranjera cien (100) rollos de tres mil (3000) metros cuadrados de tela tafetán de cierta marca, cuyo origen es China, pagando por metro \$0,30. Los montos por Fletes y gastos de manipuleo corresponden a \$720, y el costo seguro es de \$100, cuyo resultado es un valor de \$1720.

Asimismo, de acuerdo a la revisión realizada a partir del intercambio de información, se evidencia que el precio de ingreso a la Zona Franca Extranjera, es de \$0,50 por metro.

Conforme lo señalado, ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

Respuesta: *Conforme la información obtenida de la Base de Intercambio de Información del país de origen se tiene los suficientes motivos para dudar del precio declarado, conforme lo establece el artículo de 17 de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías.*

12. Precios declarados para una mercancía importada a territorio aduanero boliviano, sensiblemente menores al de otra mercancía idéntica o similar importada en otro país, desde un mismo país de origen.

Las empresas "BOOM" en el país BOLIVIA y "COMEX" en el país COLOMBIA, compran zapatillas de la misma marca y modelo al mismo fabricante "DINA" en el país ESPAÑA, "BOOM" paga un precio de \$5.300 y "COMEX" paga \$8.450. Ésta diferencia podría estar relacionada a varios factores que inciden en la negociación, cantidad negociada en la compra, frecuencia de la compra, entre otros. Considerando lo anteriormente señalado, ¿Existen motivos para generar la duda razonable?

Respuesta: *Debido al hecho de que el precio declarado es sustancialmente inferior al precio declarado para mercancías idénticas importadas por otro importador en otro país, en un momento aproximado, se tiene los suficientes motivos para dudar del precio declarado; conforme lo establecido en el Artículo de 17 de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías y la Decisión 728 de la Comunidad Andina, se podrá solicitar cooperación a otras administraciones de los países miembros información en el marco de las investigaciones que esté realizando para la determinación del valor en aduana.*

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Documentación Unidad	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/08/2024	02/10/2024
Valor Bueno - Rubrica	   	  	
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

13. Niveles anormales de Descuentos.

La importadora (persona natural o jurídica) "BOLIV", presenta ante la Administración Tributaria una declaración de importación por la compra de ciento cincuenta (150) unidades de televisores de cierta Marca; de la revisión a la documentación adjunta se evidencia que la factura consigna un precio unitario de \$100 y la indicación de "descuento", habiendo realizado el contraste con la información de la Base de Datos, se obtiene un registro de precio de referencia de \$245 con cantidades similares. De acuerdo a lo señalado, ¿podrá establecerse la duda razonable?, considerando que no existe algún documento que refleje la existencia de descuentos.

Respuesta: Se puede generar la Duda Razonable conforme lo establece el numeral 3, Artículo 55 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684, más aun considerando que la documentación soporte que respalda la transacción no señala el motivo de un posible descuento, conforme lo establece el acápite iv) numeral 1 del Artículo 10 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684, por lo que en el marco de las facultades que tiene la Administración Tributaria podrá solicitar al importador mayor información en relación al precio realmente pagado o por pagar.

14. Tipo de mercancía.

Se presentan a importación diez mil (10000) pantalones de mezclilla de cierta marca, con aplicaciones especiales, fabricados en Honduras por "ZALZA", a un precio unitario de \$22 por ser un producto novedoso saldrá en una fecha determinada a nivel mundial. Revisado el banco de gestión de riesgos de fiscalización, se observa que los pantalones de mezclilla fabricados en Honduras por "ZALZA" es considerada mercancía de riesgo por subvaluación. De acuerdo a lo señalado, ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

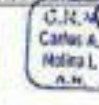
Respuesta: Toda vez que la mercancía y el proveedor han sido clasificadas como de riesgo, existen motivos por los cuales puede generarse la Duda Razonable.

15. País de origen o procedencia.

La importadora (persona natural o jurídica) "J&B" importa desde China un mil (1000) unidades de anillos, cadenas de oro de dieciocho (18) quilates de cierta marca de origen italiano, por un precio de \$. 5.000. La mercancía es transportada desde un Aeropuerto en China hasta el Aeropuerto Viru Viru en Bolivia. Revisado el banco de gestión de riesgos, se determina que las joyas procedentes de China son consideradas de riesgo. De acuerdo a lo señalado, ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

Respuesta:

Toda vez que la mercancía y el origen han sido identificados de riesgo, por la instancia de control respectiva, existen motivos por los cuales puede generarse la Duda Razonable.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/09/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica	   	   	
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	GNN-MP-18
		Versión:	Nº de página
		2	Página 61 de 85

ANEXO B

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS Y SIMILARES

1. Mercancías idénticas.

Las chapas de acero de composición química, dimensiones y acabado idénticos, importadas para diferentes fines ¿Se podrían considerar mercancías idénticas?

Respuesta: Las mercancías se consideran idénticas, toda vez que tienen la misma composición química, dimensiones y acabado, aunque el importador utilice algunas de las chapas para carrocerías de automóviles y otras para revestimiento de hornos.

2. Mercancías idénticas.

El papel para decorar importado por decoradores de interior y por mayoristas distribuidores. ¿Se podrían considerar mercancías idénticas?

Respuesta: El papel para decorar idéntico en todos sus aspectos se considera idéntico a los efectos de la definición establecida en el presente Manual de Procedimientos, aun cuando sea importado a precios diferentes por decoradores de interior por un lado y por mayoristas distribuidores por otro.

3. Mercancías idénticas.

Pulverizadores de insecticidas de jardín sin montar y mercancías del mismo modelo ya ensambladas. ¿Se podrían considerar mercancías idénticas?

Respuesta: El pulverizador consta de dos partes desmontables: 1) una bomba y una boquilla sujeta a una tapa y 2) un recipiente para el insecticida. Para utilizar el pulverizador hay que desmontarlo, llenar el recipiente de insecticida, y enroscar la tapa; así el pulverizador está listo para su empleo. Los pulverizadores objeto de comparación son idénticos en todos sus aspectos, incluso en sus características físicas, calidad y prestigio comercial, salvo que en un caso están ensamblados y en el otro no.

Una operación de montaje impide normalmente que las mercancías ensambladas y no ensambladas se consideren como idénticas o similares, pero cuando, como en este caso, las mercancías están concebidas para ser montadas y desmontadas durante su empleo normal, la naturaleza de la operación de montaje no excluye que se las considere como idénticas.

4. Mercancías similares.

Bulbos de tulipanes de la misma dimensión, pero de diferentes variedades, que producen flores del mismo color y de forma y tamaño aproximadamente iguales. ¿Se podrían considerar mercancías idénticas o similares?

Respuesta: En el supuesto que los bulbos no son de la misma variedad, no son mercancías idénticas; ahora bien, como producen flores del mismo color y de forma y tamaño aproximadamente iguales, y como son comercialmente intercambiables, se puede considerar como mercancía similar.

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesores y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024		18/08/2024	02/10/2024	09/10/2024
Visto Bueno - Rubrica:					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			GNN-MP-18
	Versión		Nº de página
	2		Página 62 de 85

5. Mercancías similares.

Cámaras de aire importadas de dos fabricantes distintos. ¿Se podrían considerar mercancías idénticas o similares?

Respuesta: *Se importan cámaras de aire de la misma gama de dimensiones de dos fabricantes diferentes establecidos en el mismo país. Aun cuando los fabricantes utilicen marcas comerciales diferentes, las cámaras de aire fabricadas por ambos son del mismo tipo, de la misma calidad, gozan del mismo prestigio comercial y se utilizan por fabricantes de vehículos de motor en el país de importación.*

Puesto que las cámaras de aire llevan marcas comerciales diferentes no son iguales en todo y, por tanto, no deben considerarse como idénticas según el artículo 15.2 a).

Aunque no sean iguales en todo, las cámaras de aire tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones. Puesto que las mercancías son del mismo tipo, de la misma calidad, gozan del mismo prestigio comercial y están provistas de una marca comercial, deberían considerarse similares, a pesar de que las marcas comerciales son distintas.

6. Mercancías distintas.

Comparación entre peróxido de sodio de calidad corriente utilizado para blanquear y peróxido de sodio de calidad superior utilizado para análisis. ¿Se podrían considerar mercancías idénticas o similares?

Respuesta: *El peróxido de sodio de calidad superior se fabrica utilizando en el procedimiento una materia prima de una extrema pureza y en polvo, por ello, resulta mucho más caro que el de calidad corriente. El peróxido de sodio de calidad corriente no puede sustituir al de calidad superior, a causa de la insuficiencia de su pureza para fines de análisis, tampoco es muy soluble, ni se presenta en forma de polvo. Puesto que las mercancías no son iguales en todo, no son idénticas. En cuanto al carácter similar, el de calidad superior no se utilizará para blanquear, ni para producción a gran escala de productos químicos, ya que el precio del de calidad superior es prohibitivo para tales operaciones. Aunque ambos tipos de peróxido de sodio tengan ciertamente características y composición semejante, sin embargo no son comercialmente intercambiables, visto que el de calidad corriente no puede utilizarse para análisis, considerándose mercancías distintas.*

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad/ Fecha:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera 05/06/2024	Jefatura DVANM Gerencia Nacional de Normas 18/08/2024	Gerente General 02/10/2024	Presidencia Ejecutiva 02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			GNN-MP-18	
			Versión	Nº de página
			2	Página 63 de 65

ANEXO C

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS DE LOS AJUSTES PARA LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS: VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS Y SIMILARES.

Deberá verificarse los antecedentes de mercancías idénticas y/o similares para determinar si las diferencias por nivel comercial y cantidad han influido en el precio a efectos de realizar los ajustes cuando correspondan.

A falta de antecedentes, pruebas documentales o cuando éstas resulten insuficientes, no se realizará los ajustes señalados en el presente numeral, debiendo descartarse la aplicación de los métodos de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas y Valor de Transacción de Mercancías Similares.

De contar con antecedentes y/o documentación proporcionada por el importador y/o proveedor (distribuidor o exportador), se deberán realizar los siguientes ajustes:

1. Para antecedentes con diferente cantidad y mismo nivel comercial.

Si de la revisión efectuada a los antecedentes y/o la documentación e información proporcionada por el importador o proveedor (distribuidor o exportador) de la mercancía, tal como: Lista de Precios u otro documento que pueda demostrar que éste no establece precios diferentes según la cantidad de compra, podrá utilizar el antecedente para la determinación del valor en aduana en aplicación a los Métodos Valor de Transacción de Mercancías Idénticas o Similares, sin realizar el ajuste por diferencia de cantidad, siempre que el antecedente se encuentre conforme al momento aproximado señalado en los numerales VIII.C.i.1.b) y VIII.D.i.1.b) del presente Manual de Procedimientos.

Si por el contrario, resultado de la revisión de la documentación e información se concluye que el proveedor efectivamente establece precios diferentes según la cantidad de compra, se deberá realizar el ajuste correspondiente por la cantidad. A efectos de ilustrar lo mencionado se plantea lo siguiente:

Ejemplo - Mercancía idéntica y/o similar con mismo nivel comercial y distinta cantidad.

Datos de la transacción comercial	Mercancía objeto de valoración	Antecedentes de Mercancía idéntica y/o similar	Lista de precios según Proveedor de mercancía idéntica y/o similar	
Proveedor	Xan-Xan, Manufacture	Yiwu Electrical	Yiwu Electrical	Yiwu Electrical
Cantidad	2.000 unidades	1.500 unidades	>= 1.500 unidades	< 1.500 unidades
Precio Unitario FOB	\$5	\$6	\$5,5	\$6
Importador	M	C	C	C
Nivel Comercial	Mayorista	Mayorista	Mayorista	Mayorista
Precio Unitario FOB Ajustado	\$5,5			

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	08/08/2024		18/09/2024	02/10/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rúbrica					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		GNN-MP-18	
		Versión	Nº de página
		2	Página 64 de 85

2. Para antecedentes con diferente nivel comercial y sustancialmente en la misma cantidad.

Si de la revisión efectuada a los antecedentes y/o la documentación e información proporcionada por el importador o proveedor (distribuidor o exportador) de la mercancía, tal como: Lista de Precios u otro documento que pueda demostrar que éste no establece precios diferentes según nivel comercial (Mayorista, Minorista, etc.), podrá utilizar el antecedente para la determinación del valor en aduana en aplicación a los Métodos Valor de Transacción de Mercancías Idénticas o Valor de Transacción de Mercancías Similares, sin realizar el ajuste por diferencia de nivel comercial, siempre que el antecedente se encuentre conforme al momento aproximado señalado en los numerales VIII.C.i.1.b) y VIII.D.i.1.b) del presente Manual de Procedimientos.

Si por el contrario, resultado de la revisión de la documentación e información se concluye que el proveedor efectivamente establece precios diferentes según nivel comercial, se deberá realizar el ajuste correspondiente. A efectos de ilustrar lo mencionado se plantea lo siguiente:

Ejemplo - Mercancía idéntica y/o similar con la misma cantidad y distinta nivel comercial.

Datos de la transacción comercial.	Mercancía objeto de valoración	Antecedentes de Mercancía idéntica y/o similar	Lista de precios según Proveedor de mercancía idéntica y/o similar	
Proveedor	Xan-Xan Manufacturer	Yiwu Electrical	Yiwu Electrical	Yiwu Electrical
Cantidad	2.000 unidades	2.000 unidades	>=1.900 unidades	<1.900 unidades
Precio Unitario FOB	\$6	\$6	\$5.5	\$6
Importador	M	C	C	C
Nivel Comercial	Minorista	Mayorista	Mayorista	Minorista
Precio Unitario FOB Ajustado	\$5.5			
Nivel comercial Ajustado	Minorista			

3. Para antecedentes diferentes en cantidad y nivel comercial.

Si de la revisión efectuada a los antecedentes y/o la documentación e información proporcionada por el importador o proveedor (distribuidor o exportador) de la mercancía, tal como: Lista de Precios u otro documento que pueda demostrar que éste no establece precios diferentes según la cantidad de compra y nivel comercial, podrá utilizar el antecedente para la determinación del valor en aduana en aplicación a los Métodos Valor de Transacción de Mercancías Idénticas o Valor de Transacción de Mercancías Similares, sin realizar el ajuste por diferencia de cantidad y nivel comercial, siempre que el antecedente se encuentre conforme al momento aproximado señalado en los numerales VIII.C.i.1.b) y VIII.D.i.1.b) del presente Manual de Procedimientos.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura OIVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/08/2024	09/10/2024
Visto Bueno - Rubrica			
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	GNN-MP-18
		Versión	Nº de página
		2	Página 66 de 86

Si por el contrario, resultado de la revisión de la documentación e información se concluye que el proveedor (distribuidor o exportador) efectivamente establece precios diferentes según la cantidad de compra y nivel comercial, considerando el grado o posición del comprador en la escala de comercialización reconocida por el proveedor, se deberá realizar el ajuste correspondiente por ambos conceptos. A efectos de ilustrar lo mencionado se plantea lo siguiente:

Ejemplo - Mercancía idéntica y/o similar con diferente nivel comercial y diferente cantidad.

Datos de la transacción comercial	Mercancía objeto de valoración	Antecedentes de Mercancía idéntica y/o similar	Lista de precios según Proveedor de mercancía idéntica y/o similar	
Proveedor	Solara S.A.	Yiwu Manufacturer	Yiwu Manufacturer	Yiwu Manufacturer
Cantidad	1.700 unidades	2.300 unidades	>=2.000 unidades	<2.000 unidades
Precio Unitario FOB	\$4	\$4,75	\$4,75	\$5
Importador	M	C	C	C
Nivel Comercial	Mayorista	Mayorista	Mayorista	Minorista
Precio Unitario FOB Ajustado por cantidad	\$5			
Nivel comercial Ajustado	Minorista			

Cuando los gastos y costos enunciados en el numeral 2 del Artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio, estén incluidos en los antecedentes del valor de transacción de mercancías idénticas y/o similares, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de los gastos y costos (resultantes de la distancia, la forma de transporte y el seguro) con las mercancías objeto de valoración.

Si no se cumplen los aspectos señalados en los numerales VIII.C y VIII.D establecidos en el presente Manual de Procedimientos, debe acudirse al Método del Valor Deductivo.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAHM Gerente Nacional en Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/08/2024	02/10/2024	12/10/2024
Voto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso e descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	GNN-MP-18	
			Versión	Nº de página
			2	Página 66 de 86

ANEXO D

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXIGIDAS NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

1. Contraprestación.

Un fabricante extranjero de electrodomésticos "ANASTACIA", ha concertado un contrato con el mayorista "ELECTROBOL" en Bolivia en virtud del cual "ELECTROBOL" actuará como distribuidor exclusivo de "ANASTACIA". Las condiciones del contrato de compraventa internacional de distribución exclusiva son las siguientes:

- El derecho de venta de "ELECTROBOL" es solo en el Departamento de La Paz;
- "ELECTROBOL" fijará sus precios al por menor y el porcentaje de descuento que concederá a los concesionarios en Bolivia. "ELECTROBOL" se esforzará en importar y vender la mayor cantidad de electrodomésticos de "ANASTACIA". Si no alcanza el volumen de venta mínimo, "ANASTACIA" se reserva el derecho de rescindir el contrato;
- "ELECTROBOL" tendrá un stock de electrodomésticos para un periodo de tres (3) meses y, asimismo, un stock correspondiente de piezas de repuesto;
- "ELECTROBOL" mantendrá sus propias salas de exposición y empleará una fuerza de ventas y técnicos capacitados en número suficiente. Además se encargará de la publicidad de los electrodomésticos en Bolivia.

¿Las condiciones o restricciones señaladas impiden que se utilice el valor de transacción?

Respuesta: Realizada la revisión a las cláusulas del contrato de compraventa se evidencia lo siguiente:

La cláusula señalada en el inciso a) limita el territorio geográfico donde pueden revenderse las mercancías, restricción permitida según el Artículo 1 a.ii, del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio. La cláusula señalada en el inciso b) no constituye restricción conforme lo establece el Artículo 1 del citado acuerdo. La cláusula señalada en el inciso c) corresponde a la práctica comercial usual que requiere que se mantenga un stock en previsión de las ventas y reparaciones, no constituyéndose como una condición de venta que implique la obligación de comprar otras mercancías, sino más bien, una condición o contraprestación relacionada con la comercialización de las mercancías importadas, siendo aplicable la nota interpretativa al Artículo 1.1.b.2 del Acuerdo señalado. Finalmente, la cláusula señalada en el inciso d) corresponde a una práctica comercial usual y se considerará como una condición o contraprestación relacionada con la comercialización de las mercancías importadas.

Conforme lo citado, no corresponde el descarte de primer método Valor de Transacción de Mercancías Importadas.

2. Reversión.

Un importador "IMAGENTV" se ha contactado con un fabricante de televisores de pantalla plana de reciente lanzamiento al mercado. El importador compra un cargamento de cincuenta (50) unidades, facturadas a \$200 CIF cada una.

El contrato de compraventa internacional indica que "IMAGENTV" deberá enviar al fabricante \$50 adicionales por unidad cuando se venda el televisor en el país de importación. El importador remite

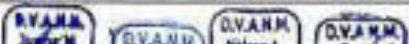
Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/08/2024	02/10/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica				
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA

un informe quincenal de ventas al fabricante conjuntamente con la remesa de \$50 por unidad vendida.

¿La reversión señalada debe ser adicionada en la determinación del valor en aduana?

Respuesta: En este caso para determinar el valor en aduana, debe considerarse el precio pagado o por pagar por las mercancías, en aplicación del Artículo 1.1.c) del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio, que corresponde a \$200 por unidad y adicionar el resultado de la reventa de \$50 por unidad vendida en aplicación del Artículo 8.1.d) del citado Acuerdo.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valproación Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/08/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica			
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:
			GNN-MP-18
	Versión	Nº de página	
	2	Página 68 de 85	

ANEXO E EJEMPLOS ILUSTRATIVOS - VALOR DEDUCTIVO

1. Determinación precio al primer nivel comercial

Cantidad vendida al primer nivel comercial	Precio unitario	Número de Ventas	Cantidad total vendida a cada uno de los precios
De 1 a 10 unidades	100	10 ventas de 5 unidades 5 ventas de 3 unidades	65
De 11 a 25 unidades	95	5 ventas de 11 unidades	55
Más de 25 unidades	90	1 venta de 30 unidades 1 venta de 50 unidades	80

Respuesta: Para determinar esa mayor cantidad total de mercancías, se reúnen todas las ventas realizadas a un precio dado y se compara la suma de todas las unidades de mercancías vendidas a ese precio con la suma de todas las unidades de mercancías vendidas a cualquier otro precio. El mayor número de unidades vendidas a un precio representa la mayor cantidad total. Del cuadro del ejemplo anterior, se puede deducir que el mayor número de unidades vendidas a cierto precio es ochenta (80); por consiguiente, el precio unitario al que se vende la mayor cantidad total es noventa (90).

1. Determinación precio al primer nivel comercial - Diversas cantidades a diversos precios

VENTAS

Cantidad vendida al primer nivel comercial	Precio unitario
40 unidades	100
30 unidades	90
15 unidades	100
50 unidades	95
25 unidades	105
35 unidades	90
5 unidades	100

TOTALES

Cantidad total vendida al primer nivel comercial	Precio unitario
65	90
50	95
60	100
25	105

Respuesta: El mayor número de unidades vendidas a cierto precio es sesenta y cinco (65); por consiguiente, el precio unitario al que se vende la mayor cantidad total es noventa (90).

EJEMPLO:

Una empresa X importa una maquina agrícola para el sector agro exportador con un valor FOB declarado de \$420000 por el total diez (10) unidades. La aduana en aplicación de este método Deductivo, ANALIZA precios en el mercado local de otros importadores y se encuentra con los siguientes precios en el año 2024:

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	08/09/2024	18/09/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubricas			
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			GNN-MP-18	
	Versión		Nº de página	
	2		Página 69 de 95	

REPORTE DE VENTAS INTERNAS:

AÑO (2024)	CANTIDAD (Unidades)	PRECIO UNITARIO (USD)
3 Enero	10	15,000
14 Febrero	12	14,000
20 Marzo	12	14,000
25 Marzo	07	18,000
6 Abril	10	15,000
5 Mayo	25	12,000
	76 Vehículos	

ANÁLISIS DE PRECIOS:

Al precio de \$15,000 se vendieron veinte (20) unidades
 Al precio de \$14,000 se vendieron veinticuatro (24) unidades
 Al precio de \$18,000 se vendieron siete (7) unidades
 Al precio de \$12,000 se vendieron veinticinco (25) unidades
 Total: setenta y seis (76) unidades

Escogemos el precio de \$12,000 porque a este precio se vendió veinticinco (25) unidades (la mayor cantidad de unidades vendidas)

DEDUCCIONES:

COMPONENTES DEL VALOR	CALCULO	USD	
Valor de Mercado Interno de 10 vehículos a valorizar \$12,000 x 10 unidades		120,000	
- Impuesto General a las Ventas: 13%	$120,000 \times 13\%$	15,600	
- Utilidad de la empresa: 30%	$104,400 \times 30\%$	31,320	
- Gastos de Ventas y Administrativos: 5%	$73,080 \times 5\%$	3,654	
- Transporte de ARIICA a TAMBO QUEMADO	500	500	
- Gastos Portuarios	2450	2,450	
- Gastos de Desaduanaje	870	870	CIF
- Impuestos de Aduana: Arancel consolidado: 14,94%, 0% GA	$65,066 \times 14,94\%$	9,714,4636	
- Seguro	200	200	
- Flete Internacional	1500	1,500	FOB

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Decomisionado/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Comité Nacional de Normas	Gerente General
Fecha:	09/09/2024	18/09/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rúbrica	   	 	 

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			GNN-MP-18	
	Versión		N° de página	
	2		Página 70 de 86	

CÁLCULO DEL AJUSTE:

FOB DEDUCIDO: \$54,104,4636x10 =\$541.044,636

FOB DECLARADO: =\$420.000

AJUSTE: =\$121.044,636

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad/ Fecha:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera 09/08/2024		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas 18/09/2024		Presidencia Ejecutiva 02/10/2024
Visto Bueno - Rúbrica:					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.					

ANEXO F

EJEMPLO ILUSTRATIVO SOBRE EL CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL

1. El Contrato de Compraventa Internacional podrá contener minimamente los siguientes elementos:

1. Identificación de las partes (comprador - vendedor)
2. Descripción puntual de las partes en la compraventa y de las mercancías, deberá indicar nombre y dirección del vendedor, nombre y dirección del comprador.
3. Descripción e identificación plena de la mercancía, deberá indicar:
 - a) El nombre comercial
 - b) Marca comercial
 - c) Modelo/tipo
 - d) Número de serie de corresponder u otras características de la mercancía
 - e) Estado
 - f) Unidad comercial
 - g) Cantidad
4. El precio unitario y total
5. La moneda de la transacción comercial.
6. La forma de pago de la mercancía (Carta de crédito, cobranzas, giros, etc.)
7. Cláusulas de reajustes de precios (de corresponder).
8. Lugar y condición de entrega según los "INCOTERMS", o cualquier otra designación que consigne la condición de entrega de la mercancía importada por parte del vendedor.
9. Otras cláusulas acordes con las modalidades de negociación.
10. Lugar y fecha de la celebración del contrato.
11. Vigencia del contrato
12. Firma de las partes contratantes.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	01/08/2024	18/08/2024	02/10/2024
Voto Blanco - Rubrica	  	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			GNN-MP-18	
			Versión	Nº de página
			2	Página 72 de 85

ANEXO G

EJEMPLO DEL INFORME DE VARIACIÓN DE VALOR

DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA

En el marco del Acuerdo sobre Valoración Aduanera, Normativa Andina y el Manual de Procedimientos para la Determinación del Valor en Aduana vigente y conforme la revisión documental se procede a realizar la determinación del Valor en Aduana.

I. Primer Método: Valor de Transacción de las mercancías importadas

El Valor de transacción, es el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando estas se venden para su exportación al territorio aduanero boliviano, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC. En tal sentido, para la aceptación y aplicación de este método, es necesario concurren los siguientes requisitos:

I.1 REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN.

- a) **Existencia de negociación internacional y venta para la exportación.** Este requisito puede ser verificado por ejemplo en la factura comercial o documento equivalente, contrato compra venta y DAV.

REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN	JUSTIFICACIÓN
a) Que la mercancía a valorar haya sido objeto de una negociación internacional efectiva, mediante la cual se haya producido una venta para la exportación con destino al territorio aduanero comunitario.	En caso de no evidenciar la documentación donde se muestre la negociación internacional efectiva y la venta para la exportación, deberá dejar constancia escrita. Ejemplo: <i>"No cumple toda vez que no se ha evidenciado documentos que constaten la existencia de una negociación internacional y la venta para la exportación, la factura que se adjunta difiere con la descripción de la mercancía declarada."</i>

- b) **Existencia del precio real que implique el pago.** Este requisito puede ser verificado por ejemplo en la factura comercial o documento equivalente, contrato compra venta y DAV.

REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN	JUSTIFICACIÓN
b) Que se haya acordado un precio real que implique la existencia de un pago.	En caso de no evidenciar la documentación donde se muestre el precio real que implique el

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Decretamento/ Unidad/ Fecha:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera 09/08/2024	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas 18/08/2024	Gerente General 02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica	   	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

independientemente de la fecha en que se haya realizado la transacción y de la eventual fluctuación posterior de los precios.

pago, deberá dejar constancia escrita.

Ejemplo:

"No cumple toda vez que no se ha evidenciado la documentación donde se muestre el precio real que implique el pago, se verificó que la factura y los Swift bancarios tienen diferentes montos y no se realizó ninguna aclaración sobre la diferencia."

- c) Existencia documental al precio realmente pagado o por pagar.** Este requisito puede ser verificado por ejemplo en las Certificaciones bancarias, los SWIFT bancarios, medios internacionales de pago (Carta de Crédito, Cobranzas documentarias, etc) u otros documentos, que permitan corroborar la existencia de un pago real, conforme lo establece el Manual de Procedimientos para la Determinación del Valor en Aduana Vigente.

REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN	JUSTIFICACIÓN
c) Que en los anteriores términos, pueda demostrarse documentalmente el precio realmente pagado o por pagar, directa o indirectamente al vendedor de la mercancía importada, de la forma prevista en el artículo 8 del presente Reglamento.	En caso de no evidenciar la documentación donde se muestre el precio realmente pagado o por pagar, deberá dejar constancia escrita. Ejemplo: <i>"No cumple toda vez que no se ha evidenciado la documentación donde se muestre el precio realmente pagado o por pagar, verificando que el pago realizado reflejado en el contrato no coincide con el monto establecido en carta de crédito presentada."</i>

- d) No exista restricciones, condiciones o contraprestaciones, reversiones y vinculación.** Este requisito puede ser verificado por ejemplo en la DAV (campos 49 restricciones, 51 condiciones o contraprestaciones, 56 reversiones y 57 vinculación); Contrato de compraventa internacional u otros.

REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN	JUSTIFICACIÓN
d) Que se cumplan todas las circunstancias exigidas en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.	En caso de existir restricciones, condiciones o contraprestaciones, reversiones, deberá dejar constancia escrita. Ejemplo: <i>"No cumple toda vez que no se ha evidenciado la documentación donde se muestre el PRPP"</i>

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/09/2024	02/10/2024
Visto Buena - Rubrica	   	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

- e) **Ajustes de gastos y costos señalados en el Art. 20 del RC.** Este requisito puede ser verificado por ejemplo en los documentos de embarque (B/L,AWB, etc.), Factura de transporte terrestre, Certificado o Póliza de Seguro internacional y los señalados en el Art. 20 del RC 1684.

REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN	JUSTIFICACIÓN
e) Que si hay lugar a ello, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, se pueda ajustar con base en datos objetivos y cuantificables, según lo previsto en el artículo 20 del Reglamento Comunitario.	En caso de no existir documentación objetiva y cuantificable según lo previsto en el Artículo 20 del Reglamento Comunitario, deberá dejar constancia escrita. Asimismo, de no contar con tarifas y primas habitualmente aplicables y en su lugar de haya recurrido al Artículo 20 del RLGA, se descarta el Valor de Transacción y se procede a los métodos siguientes. Ejemplo: <i>"No cumple toda vez que no tiene la documentación soporte del flete y seguro, debiendo aplicar los establecido en el Artículo 20 del RLGA."</i>

- f) **Mercancías conforme el contrato de compraventa internacional.** Este requisito puede ser verificado cuando en la negociación comercial de la mercancía objeto de valoración se haya suscrito un contrato de compraventa internacional y se encuentre conforme a estipulaciones negociadas, en cuanto a la condición de la mercancía objeto de valoración.

REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN	JUSTIFICACIÓN
f) Que las mercancías importadas estén conformes con las estipulaciones del contrato, en relación a la negociación, teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 18 del Reglamento Comunitario (su cumplimiento podrá ser verificado, cuando la transacción cuente con el contrato de compraventa internacional como documento soporte, sin perjuicio de la existencia o no de una factura comercial).	En caso de evidenciar que las mercancías no estén conforme las estipulaciones negociadas referentes a la condición de estas, deberá dejar constancia escrita. Ejemplo: <i>"No cumple, en el contrato se señala mercancía empacada en cartones y de acuerdo al aforo se verifica mercancía en bolsas, y el importador no está de acuerdo."</i>

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Desarrollo/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera:	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/09/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Pública	   	 	
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		GNN-MP-18	
		Versión	Nº de página
		2	Página 75 de 85

- g) Requisitos de la Factura Comercial.** Información que debe ser verificada en la factura comercial en cuanto a su forma de presentación y contenido mínimo conforme al Art.9 del RC. Así también otros documentos que establezcan la información referente a la descripción de la mercancía, cantidad, lugar y condiciones de entrega de la mercancía, formas y medios de pago.

REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN	JUSTIFICACIÓN
g) Que la factura comercial reúna los requisitos previstos en el artículo 9 del Reglamento Comunitario.	En caso de no evidenciar que la factura comercial no contenga los requisitos señalados en el Art. 9 del R.C. deberá dejar constancia escrita.

- h) Información contable.** Información que será evaluada en el caso de ser presentada en el despacho, no obstante el incumplimiento de este requisito no será motivo para el descarte del Primer Método. Sin embargo, ante un control posterior, podrá evaluarse la información contable.

REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN	JUSTIFICACIÓN
h) Que la información contable que se presente esté preparada conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados (su cumplimiento podrá ser verificado, cuando se presente documentación contable, misma que debe ser llevada conforme a la naturaleza y organización de la empresa que permita demostrar la situación económica y financiera. Asimismo, deberá ser conservada en buen estado, conforme lo establecido en los Artículos 36 y 40 del Decreto Ley N° 14379 Código de Comercio).	En caso de evidenciar que la documentación contable no cumple principios de contabilidad generalmente aceptados, deberá dejar constancia escrita.

II. Segundo Método: Valor de Transacción de Mercancías Idéntica.

Habiéndose establecido que el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse en aplicación al primer método de valoración - Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, conforme lo señalado en el numeral 1 del presente documento.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento Unicael	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gente Nacional de Normas	Gerente General Presidencia Ejecutiva
Fecha:	08/08/2022	18/09/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubricas	   	  	
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	GNN-MP-18
		Versión	Nº de página
		2	Página 76 de 85

Se procedió a la verificación de antecedentes de mercancías idénticas a la mercancía objeto de valoración, que hayan sido aceptados en aplicación al Método del Valor de Transacción, producto del control del valor realizado por la Administración Tributaria.

En tal sentido, se procedió a determinar el valor en aduana en aplicación a este método, toda vez que concurren los siguientes requisitos para su aplicación:

II.1 REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS

- a) **Corresponda antecedentes de valor de transacción de Mercancía idéntica.** Considerando la definición de mercancía idéntica establecida en el Manual de Procedimiento de Determinación del Valor en Aduana vigente. La Información a considerar debe corresponder a antecedentes de una Declaración de Importación aceptada bajo el Primer Método del Valor de Transacción, la cual podrá ser encontrada en el BTM1 (Base de Transacción de MERCANCÍAS aceptadas bajo el primer método).

REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS	JUSTIFICACIÓN
a) La mercancía idéntica haya sido aceptada en aplicación al Método del Valor de Transacción, producto del control del valor realizado por la Aduana Nacional.	En caso de no evidenciar antecedentes de mercancías idénticas en el BTM1, deberá dejar constancia escrita.

- b) **Características idénticas de la Mercancía.** La Información a considerar debe ser verificada en la DIM, DAV, la factura comercial y Formulario 138 (Formulario de Examen Previo), de la mercancía objeto de la valoración y el antecedente encontrado en el BTM1."

REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS	JUSTIFICACIÓN
b) La mercancía idéntica sea igual a la marca, modelo, características físicas, calidad y prestigio comercial; las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas a la mercancía objeto de valoración.	En caso de no evidenciar mercancías con características idénticas a la mercancía objeto de valoración en el BTM1, deberá dejar constancia escrita.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento Unidad: Fecha:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera 09/08/2024	Jefatura DVANM Gerencia Nacional de Normas 18/09/2024	Gerente General 02/10/2024
Vista Buena - Rúbrica	   	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	GNN-MP-18	
			Versión	Nº de página
		2		Página 77 de 85

- c) **Mercancía idéntica producida en el mismo país.** La información a considerar deberá corresponder al mismo "país de origen" declarado en la DAV/DIM y el campo "país de origen" del BTM1.

REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS	JUSTIFICACIÓN
c) La mercancía idéntica haya sido producida en el mismo país que la mercancía objeto de valoración.	En caso de no evidenciar mercancías idénticas producidas en el mismo país registrado en el BTM1, deberá dejar constancia escrita.

- d) **Momento aproximado de la Mercancía idéntica.** Para la determinación del momento aproximado se deberá considerar la fecha de embarque consignada en el documento de transporte y el campo "fecha de embarque" del BTM1, tomando en cuenta que el mismo no debe superar los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario anterior o posterior a la fecha señalada en el documento de transporte.

REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS	JUSTIFICACIÓN
d) La mercancía idéntica haya sido exportada al país de importación, en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración o en un momento próximo, el cual no debe superar los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario anterior o posterior a la fecha de embarque consignadas en los documentos de transporte.	En caso de no evidenciar mercancías idénticas dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario anterior o posterior a la fecha de embarque registrado en el BTM1, deberá dejar constancia escrita.

- e) **Mercancía idéntica con el mismo nivel comercial y misma cantidad.** Para la verificación del nivel comercial y cantidad de la mercancía objeto de valoración, se debe considerar la información declarada en la DIM y la DAV y en los campos "nivel comercial" y "cantidad" del BTM1.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefe/a de DVANM	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	Gerente Nacional de Normas	02/10/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Pública	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		GNN-MP-18	
		Versión	Nº de página
		2	Página 78 de 85

REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS	JUSTIFICACIÓN
e) La mercancía idéntica haya sido vendida al mismo nivel comercial y sustancialmente en la misma cantidad que la mercancía objeto de valoración. Cuando no se cumpla esta condición se podrá utilizar una venta con: mismo nivel comercial pero en diferente cantidad, diferente nivel comercial pero sustancialmente en las mismas cantidades y diferente nivel comercial y cantidad; condiciones que deberán ser ajustados.	En caso de no evidenciar mercancías idénticas con el mismo nivel comercial y misma cantidad registrado en el BTM1, deberá dejar constancia escrita.

III. Tercer Método: Valor de Transacción de Mercancías Similares.

Habiéndose establecido que el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse en aplicación al segundo método de valoración, Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, conforme lo señalado en el numeral 2 del presente documento.

Se procedió a la verificación de antecedentes de mercancías a la mercancía objeto de valoración, que hayan sido aceptados en aplicación al Método del Valor de Transacción, producto del control del valor realizado por la Administración Tributaria.

En tal sentido, se procedió a determinar el valor en aduana en aplicación a este método, toda vez que concurren los siguientes requisitos para su aplicación:

III.1 REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES.

- a) **Corresponda antecedentes de valor de transacción de Mercancía Similar.** Considerando la definición de mercancía similar establecida en el Manual de Procedimientos para la Determinación del Valor en Aduana Vigente. La información a considerar debe corresponder a antecedentes de una Declaración de Importación aceptada bajo el Primer Método del Valor de Transacción, la cual podrá ser encontrada en el BTM1 (Base de Transacción de mercancías aceptadas bajo el primer método).

REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES	JUSTIFICACIÓN
a) La mercancía similar haya sido aceptado en aplicación al método de Valor de	En caso de no evidenciar antecedentes de mercancías idénticas en el BTM1, deberá dejar

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas		Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/09/2024		18/09/2024		09/10/2024
Valor Buena - Rubrica					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		GNN-MP-18	
		Verión	Nº de página
		2	Página 79 de 83

Transacción, producto del control del valor realizado por la Aduana Nacional.	constancia escrita.
---	---------------------

- b) **Características similar de la Mercancía.** La información a considerar debe ser verificada en la DIM, DAV, la factura comercial y Formulario 138 (Formulario de Examen Previo), de la mercancía objeto de la valoración y el antecedente encontrado en el BTM1."

REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES	JUSTIFICACIÓN
b) La mercancía similar se asemeja a la mercancía objeto de valoración, en sus características físicas y en su composición, cumpla la misma función y sea comercialmente intercambiable.	En caso de no evidenciar mercancías con características similares a la mercancía objeto de valoración en el BTM1, deberá dejar constancia escrita.

- c) **Mercancía Similar producida en el mismo país.** La Información a considerar deberá corresponder al mismo "país de origen" declarado en la DAV/DIM y el campo "país de origen" del BTM1.

REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES	JUSTIFICACIÓN
c) La mercancía similar haya sido producida en el mismo país que la mercancía objeto de valoración.	En caso de no evidenciar mercancías similares producidas en el mismo país registrado en el BTM1, deberá dejar constancia escrita.

- d) **Momento aproximado de la Mercancía Similar.** Para la determinación del momento aproximado se deberá considerar la fecha de embarque consignada en el documento de transporte y el campo "fecha de embarque" del BTM1, tomando en cuenta que el mismo no debe superar los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario anterior o posterior a la fecha señalada en el documento de transporte.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM/ Gerente Nacional de Normas	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/09/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubricas	  	 	 
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES	JUSTIFICACIÓN
d) La mercancía similar haya sido exportada al país de importación, en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración o en un momento próximo, el cual no debe superar los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario anterior o posterior a la fecha de embarque consignadas en los documentos de transporte.	En caso de no evidenciar mercancías similares dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario anterior o posterior a la fecha de embarque registrado en el BTM1, deberá dejar constancia escrita.

- e) **Mercancía similar con el mismo nivel comercial y misma cantidad.** Para la verificación del nivel comercial y cantidad de la mercancía objeto de valoración, se debe considerar la información declarada en la DIM y la DAV y en los campos "nivel comercial" y "cantidad" del BTM1.

REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES	JUSTIFICACIÓN
e) La mercancía similar haya sido vendida al mismo nivel comercial y sustancialmente en la misma cantidad que la mercancía objeto de valoración. Cuando no se cumple esta condición se podrá utilizar una venta con mismo nivel comercial pero en diferente cantidad, diferente nivel comercial pero sustancialmente en las mismas cantidades y diferente nivel comercial y cantidad; condiciones que deberán ser ajustados.	En caso de no evidenciar mercancías similares con el mismo nivel comercial y misma cantidad registrado en el BTM1, deberá dejar constancia escrita.

IV. REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DEDUCTIVO.

Cuando las mercancías no han podido valorarse con ninguno de los métodos de valoración anteriormente expuestos, deberá aplicarse el Método del Valor Deductivo, el cual establece que para determinar el valor en aduana se tomará en cuenta ciertas deducciones al precio al que se venden dichas mercancías u otras idénticas o similares a ellas, en la primera venta posterior a la importación a territorio aduanero nacional.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANIM Gerente Nacional de Normas	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/05/2024	18/05/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rúbrica	      		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA		Código:	
			GNN-MP-18	
	Versión		N° de página	
	2		Página 81 de 86	

REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DEDUCTIVO	JUSTIFICACIÓN
Se cuenta con la información y documentación para realizar deducciones al precio al que se venden las mercancías objeto de valoración.	En caso de no contar con información objetiva y cuantificable, que permita efectuar las deducciones correspondientes para la determinación del valor en aduana a partir del precio unitario de venta en el mercado interno a personas no vinculadas. Deberá dejar constancia escrita. Ejemplo: "1) Que los precios de venta reportados por el importador, estén soportados en las facturas de venta interna. 2) Que el precio de venta corresponda a la mayor cantidad del total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas, que sean idénticas o similares a ellas."

Deberá considerarse precios unitarios de venta del mercado interno, posterior a su importación de mercancías idénticas o similares, considerando el momento aproximado y la información contable suministrada por el importador.

V. REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR RECONSTRUIDO.

Cuando las mercancías no han podido valorarse con ninguno de los métodos de valoración anteriormente expuestos, deberá aplicarse el Método del Valor reconstruido, el cual establece que para determinar el valor en aduana se tomará como la base el costo de producción de las mercancías objeto de valoración incrementado en una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la que suele añadirse tratándose de ventas desde el país de exportación al país de importación de mercancías de la misma especie o clase.

Deberá considerarse los costos de producción insumidos para la fabricación de la mercancía objeto de valoración, más los gastos de transporte, costo del seguro entre otros, mencionados en el Art. 47 del RC.

REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR RECONSTRUIDO	JUSTIFICACIÓN
Se cuenta con la información y documentación que permita determinar sobre la base del costo de producción de la mercancía objeto de valoración incrementado en una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la que suele añadirse tratándose de ventas desde el país de exportación al país de importación de mercancías de la misma especie o clase.	En caso de no contar con información objetiva y cuantificable, que permita determinar sobre la base del costo de producción de la mercancía objeto de valoración, los elementos constitutivos del precio tomando en cuenta la información suministrada por el productor de la mercancía. Deberá dejar constancia escrita. Ejemplo: "1) Verificar que exista vinculación entre el comprador y el vendedor. 2) Contar con la información proporcionada por el productor, sobre

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/08/2024	02/10/2024	
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		GNN-MP-18	
		Versión	Nº de página
		2	Página 82 de 85

	los datos de costos así como acceder a facilidades para cualquier comprobación ulterior."
--	---

VI. REQUISITOS PARA APLICAR EL MÉTODO DEL ÚLTIMO RECURSO.

Considerando que no fue posible aplicar los métodos de valoración anteriormente expuestos, corresponde evaluar la aplicación de la flexibilidad razonable y criterios razonables, a efectos de determinar el valor en aduana.

VI.1 Flexibilidad Razonable

Deberá considerarse la aplicación de la flexibilidad razonable de aquellos preceptos que no den fundamento a la aplicación del primer método de valoración (requisitos establecidos en el Art. 5 del RC.). Asimismo, para la flexibilidad razonable del segundo, tercer y cuarto método, podrá considerarse el elemento tiempo y el país de origen solo para el segundo y tercer método.

EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO.	JUSTIFICACIÓN
Flexibilidad Razonable: La flexibilidad razonable se refiere a la aplicación de los métodos de valoración señalados anteriormente, considerando la flexibilidad en la apreciación de las exigencias de los requisitos establecidos para cada método.	a) Método de Valor de Transacción de Mercancías Importadas: No podrán considerarse de manera flexible aquellos preceptos que le dan fundamento al Método de Valor de Transacción. Ejemplo: Los requisitos establecidos en el Artículo 5 del RC. b) Métodos de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas y Similares: No podrán considerarse de manera flexible que la mercancía idéntica o similar no haya sido aceptada en aplicación al Método de Valor de Transacción. c) Métodos de Valor Deductivo: No podrán considerarse de manera flexible las ventas entre partes vinculadas.

VI.2 Criterios razonables.

Cuando el precio declarado se encuentre debidamente soportado en los documentos de la transacción comercial que demuestre el precio realmente pagado o por pagar por el importador, podrá aceptarse el valor declarado en aplicación a Criterios Razonables, no obstante, cuando la documentación no sustente el precio declarado podrán utilizarse precios de referencia para determinar el valor en aduana.

Aduana Nacional	Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera:		Jefatura DYANM Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/09/2024		18/09/2024	02/10/2024	03/10/2024
Voto Bueno - Rubricó					
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado					

EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO.	JUSTIFICACIÓN
Criterios razonables: En aplicación del Artículo 48 (Procedimiento) del Método del Último Recurso del Anexo a la Resolución N° 1684, Reglamento Comunitario de la Decisión 571-Valor en Aduana de las mercancías importadas, que establece en su numeral 3 inciso b) criterio razonable tercer párrafo <i>"se permite el uso de criterios y procedimientos razonables, compatibles con los principios y las disposiciones del acuerdo mencionado y del artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles en el territorio aduanero comunitario I...I"</i>.	- Descartados los Métodos de valoración del primero al quinto y el precio declarado se encuentre debidamente soportado en los documentos de transacción comercial y demuestren que es el efectivamente pagado, podrá aceptarse el valor declarado en aplicación de criterios razonables. - Para determinar el valor en aduana sobre la base de un precio de referencia, se debe considerar características idénticas/similares a la mercancía objeto de valoración, tomando en cuenta el mismo país de origen/pe país diferente, con el mismo grado de desarrollo al país de origen de la mercancía objeto de control.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefe/a DVANM Gerente Nacional de Normas	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024	18/08/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rutina	  		
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

ANEXO H

EJEMPLO - DECISIÓN 3.1

(TRATO DE LOS INTERESES EN EL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS)

En su Novena Reunión, celebrada el 26/04/1984, el Comité de Valoración en Aduana de la OMA adoptó la siguiente decisión:

Las Partes en el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio convienen en lo siguiente:

Los intereses devengados en virtud de un acuerdo de financiación concertado por el comprador y relativo a la compra de mercancías importadas no se considerarán parte del valor en aduana siempre que:

- a) Los intereses se distingan del precio realmente pagado o por pagar por dichas mercancías;
- b) El acuerdo de financiación se haya concertado por escrito;
- c) Cuando se le requiera, el comprador pueda demostrar:
 - que tales mercancías se venden realmente al precio declarado como precio realmente pagado o por pagar; y
 - que el tipo de interés reclamado no excede del nivel aplicado a este tipo de transacciones en el país y en el momento en que se haya facilitado la financiación.

Esta Decisión se aplicará tanto si facilita la financiación el vendedor como si lo hace una entidad bancaria u otra persona física o jurídica. Se aplicará también, si procede, en los casos en que las mercancías se valoren con un método distinto del basado en el valor de transacción.

Las Partes comunicarán al Comité las fechas respectivas en que pongan en vigor la Decisión.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	08/09/2024	18/09/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica:	   	  	
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA	Código:	
		GNN-MP-18	
		Versión	Nº de página
		2	Página 85 de 88

ANEXO I

EJEMPLO - DECISIÓN 4.1

(VALORACIÓN DE LOS SOPORTES INFORMÁTICOS CON "SOFTWARE" PARA EQUIPOS DE PROCESO DE DATOS)

En su Décima Reunión, celebrada el 24/09/1984, el Comité de Valoración en Aduana de la OMA adoptó la siguiente decisión:

El Comité de Valoración en Aduana decide lo siguiente:

1. Se reafirma que el valor de transacción constituye la base primera de valoración, según el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (en lo sucesivo denominado "el Acuerdo"), y que su aplicación con respecto a los datos o instrucciones (software) registrados en soportes informáticos para equipos de proceso de datos está en plena conformidad con el Acuerdo.
2. Dada la situación única en su género en que se encuentran los datos o instrucciones (software) registrados en soportes informáticos para equipos de proceso de datos, y dado que algunas Partes han tratado de encontrar un planteamiento distinto, estaría también en conformidad con el Acuerdo que las Partes que lo desearan adoptasen la práctica siguiente:

Para determinar el valor en aduana de los soportes informáticos importados que lleven datos o instrucciones, se tomará en consideración únicamente el costo o valor del soporte informático propiamente dicho. Por consiguiente, el valor en aduana no comprenderá el costo o valor de los datos o instrucciones, siempre que éste se distinga del costo o el valor del soporte informático.

A los efectos de la presente Decisión, se entenderá que la expresión "soporte informático" no comprende los circuitos integrados, los semiconductores y dispositivos similares o los artículos que contengan tales circuitos o dispositivos; se entenderá asimismo que la expresión "datos o instrucciones" no incluye las grabaciones sonoras, cinematográficas o de video.

3. Las Partes que adopten la práctica mencionada en el párrafo 2 de la presente Decisión deberán notificar al Comité la fecha de su aplicación.
4. Las Partes que adopten la práctica mencionada en el párrafo 2 de la presente Decisión la aplicarán sobre la base del principio de la nación más favorecida (NMF), sin perjuicio de que cualquier Parte pueda seguir recurriendo a la práctica del valor de transacción.

Aduana Nacional	Elaborado:				Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera				Jefatura DVANM Gerente Nacional de Normas	Gerencia General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	09/08/2024				18/09/2024	02/10/2024	02/10/2024
Visto Bueno - Rubrica							
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado							